

AÑO DE LA  
INVERSIÓN PARA EL  
DESARROLLO RURAL  
Y LA SEGURIDAD  
ALIMENTARIA

Lima, martes 2 de abril de 2013



## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12410

www.elperuano.com.pe

491959

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 110-2013-PCM.- Autorizan viaje a Chile de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y encargan su Despacho al Ministro del Interior. **491961**

R.S. N° 111-2013-PCM.- Autorizan viaje a España de miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, en comisión de servicios **491961**

R.S. N° 112-2013-PCM.- Autorizan viaje a la República Popular China del Ministro de Energía y Minas, y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **491962**

#### AGRICULTURA

Res. N° 119-2013-ANA.- Encargan funciones de las Administraciones Locales del Agua de Barranca, Mala - Omas - Cañete, Pisco y Huaura **491962**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 083-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje a Vietnam de representante del Ministerio, en comisión de servicios **491963**

#### DEFENSA

R.S. N° 113-2013-DE/EP.- Autorizan viaje a EE.UU. de oficial del Ejército para que desempeñe el cargo de Vice Director de la Sub Secretaría de Servicios Administrativos y Conferencias (SSACS) de la Junta Interamericana de Defensa (JID) **491963**

R.S. N° 114-2013-DE/- Autorizan viaje a la República Popular China de Personal Militar y Civil FAP, en comisión de servicios **491964**

#### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

D.S. N° 006-2013-MIDIS.- Prorrogan el plazo para el cierre contable y financiero del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **491965**

R.M. N° 071-2013-MIDIS.- Aprueban Directiva "Procedimientos para la gestión articulada de las intervenciones con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE)" **491966**

#### ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 015-2013-EM.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico **491970**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 033-2013-JUS.- Autorizan viaje a Chile de funcionarios, en comisión de servicios **491970**

#### RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0295, 0296 y 0313/RE-2013.- Autorizan viaje a Chile, EE.UU. e Indonesia de diversos funcionarios, en comisión de servicios **491971**

R.M. N° 0298/RE-2013.- Designan Representante Alterno de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) ante la Junta de Representantes del "Fondo de Cooperación Hispano - Peruano" **491973**

R.M. N° 0301/RE-2013.- Designan Director Nacional del Proyecto N° 00058996 - Apoyo a la Comisión de Alto Nivel para la Gestión e Implementación del Proyecto "Museo de la Memoria" **491973**

R.M. N° 0307/RE-2013.- Designan Presidente de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados **491974**

R.M. N° 0308/RE-2013.- Designan Co-Director peruano a cargo del "Laboratorio Coreano - Peruano de Investigación en Ciencia y Tecnología Marina para América Latina" **491974**

#### SALUD

R.M. N° 160-2013/MINSA.- Aprueban el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales, denominado Documento Técnico: Plan de Descentralización en Salud 2013 **491974**

R.M. N° 164-2013/MINSA.- Designan Asesora de la Secretaría General del Ministerio **491975**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 056-2013-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público **491975**

**ORGANISMOS EJECUTORES**
**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

**Res. N° 049-2013-DV-PE.-** Autorizan transferencia financiera para el financiamiento del proyecto de inversión "Mejoramiento de la Producción de Café de Alta Calidad en el Entorno del Parque Nacional Bahuaja Sonene, Distrito de Alto Inambari - Sandia - Puno" a favor de la Municipalidad Distrital de Alto Inambari

491976

**PODER JUDICIAL**
**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 049-2013-CE-PJ.-** Aprueban Directiva "Pautas para la Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial para el Año Fiscal 2014"

491977

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 333-2013-P-CSJLI/PJ.-** Disponen permanencia de magistrada como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima

491978

**ORGANOS AUTONOMOS**
**BANCO CENTRAL  
DE RESERVA**

**Circular N° 0014-2013-BCRP.-** Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de abril de 2013

491978

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**RR. N°s. 253 y 258-2013-JNE.-** Confirman la Res. N° 001-2013-2º JEE LIMA ESTE/JNE emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, referente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 17 de marzo de 2013

491978

**RR. N°s. 254, 255 y 257-2013-JNE.-** Declaran nula la Res. N° 002-2013-2ºJEE LIMA ESTE/JNE, que concede recursos de apelación contra la Res. N° 001-2013-2º JEE LIMA ESTE/JNE, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, referida al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de autoridades municipales del 17 de marzo de 2013

491982

**Res. N° 256-2013-JNE.-** Declaran nula la Res. N° 001-2013-2ºJEE LIMA ESTE/JNE, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, referida al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de autoridades municipales del 17 de marzo de 2013.

491987

**Res. N° 260-2013-JNE.-** Restablecen la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto

491989

**Res. N° 261-2013-JNE.-** Confirman la Res. N° 0001-2013-3JEE LIMA OESTE/JNE emitida por el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, referente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 17 de marzo de 2013

491990

**OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 067-2013-J/ONPE.-** Relación de postulantes para cubrir vacantes de titular y accesitario del cargo de Jefe, y de titulares para el cargo de Administrador, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a fin de ejercer funciones en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Julio 2013

491991

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 834-2013-MP-FN.-** Dictan disposiciones sobre competencia territorial de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental de Loreto con sede en las ciudades de Iquitos y Nauta

491992

**RR. N°s. 835, 836, 837, 838 y 839-2013-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncias y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales del país

491993

**Fe de Erratas** Res. N° 756-2013-MP-FN

491994

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 1830-2013.-** Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. el traslado de agencia ubicada en el distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco

491995

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

**Res. N° 18-2013-DRSEMT/G.R.TACNA.-** Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero de 2013

491995

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Acuerdo N° 539.-** Ratifican diversos derechos de trámite, procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad del Servicio de Administración Tributaria, aprobados mediante Ordenanza N° 0199-MDPP, modificada por Ordenanza N° 0205-MDPP de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra

491996

**MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**

**D.A. N° 003-2013/MDPP.-** Prorrogan vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013, así como incentivos dispuestos mediante Ordenanza N° 213-MDPP

491996

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**

**Ordenanza N° 004-2013-AL/CPB.-** Aprueban Directiva sobre Procedimientos de Aplicación de Instructivo N° 03, sobre Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables de la Municipalidad

491997

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**

**Acuerdo N° 048/2012-MPL.-** Aprueban donación de parte de lote matriz de propiedad municipal a favor del Ministerio Público

491998



## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Autorizan viaje a Chile de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y encargan su Despacho al Ministro del Interior

##### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 110-2013-PCM

Lima, 1 de abril de 2013

VISTA, la Carta SG/002/2013, de fecha 13 de febrero de 2013, del Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) y la Ministra de Justicia de Chile;

##### CONSIDERANDO:

Que, el Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) y la Ministra de Chile formulan invitación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que participe en la XVIII Sesión Plenaria de la COMJIB, a llevarse a cabo el 4 y 5 de abril de 2013, en la ciudad de Viña del Mar, República de Chile;

Que, la COMJIB tiene como objetivo general la mejora de la justicia en la región iberoamericana, promoviendo para ello la creación de políticas públicas aplicables por los Estados miembros y la conformación de alianzas regionales y subregionales como herramienta para la construcción de un espacio jurídico más cohesionado;

Que, en el evento programado las delegaciones analizarán los avances obtenidos en cada una de las líneas de acción de la COMJIB, a partir de los acuerdos alcanzados en la XVII Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, celebrada en octubre de 2010 en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, adoptando las prioridades que deben marcar el trabajo de la Conferencia en el próximo bienio;

Que, en el evento antes referido se abordarán los temas de lucha contra la delincuencia organizada transnacional, nuevas tecnologías aplicadas a la Administración de Justicia y Acceso a la Justicia y Reforma de los Sistemas Penitenciarios;

Que, considerando la importancia y trascendencia del acto antes referido, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora doctora Eda Adriana Rivas Franchini, Ministra de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Viña del Mar, República de Chile, para que participe en representación del Estado peruano;

Que, los costos de los pasajes aéreos y de los viáticos correspondientes serán asumidos por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), no irrogando gasto al Estado;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar el Despacho Ministerial de Justicia y Derechos Humanos, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje de la señora doctora Eda Adriana Rivas Franchini, Ministra de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Viña del Mar, República de Chile, a partir del 03 al 06 de abril de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Encargar la Cartera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al señor doctor Jerónimo

Wilfredo Pedraza Sierra, Ministro del Interior, en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 3º.**- El viaje autorizado no irrogará gasto alguno al Estado, ni dará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

918821-2

#### Autorizan viaje a España de miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 111-2013-PCM

Lima, 1 de abril de 2013

Visto, el Oficio Nº 017-2013-PE/IRTP, remitido por la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, se organizará la semana de la quinua en Madrid y la reunión de alto nivel sobre hambre, seguridad alimentaria y nutrición; Hacia una agenda de desarrollo post, evento al que asistirá una delegación peruana;

Que, en tal sentido, resulta necesario cubrir las incidencias informativas de dicho evento como actividad oficial; por lo que, se estima conveniente autorizar el viaje del señor Víctor Hugo Tipiani Beltrán, miembro del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Supremo Nº 063-2004-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, el Decreto Supremo Nº 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje del señor Víctor Hugo Tipiani Beltrán, a Madrid, España, del 02 al 05 de abril de 2013, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - INTI, de acuerdo al siguiente detalle:

-Víctor Hugo Tipiani Beltrán (Viáticos US\$ 260.00 x 4 días)	US\$ 1,040.00
(Pasajes US\$ 2,692.45)	US\$ 2,692.45

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

918821-3

## Autorizan viaje a la República Popular China del Ministro de Energía y Minas, y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 112-2013-PCM

Lima, 1 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 30004, publicado el 28 de marzo de 2013, se autorizó al señor Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, viajar del 03 al 10 de abril del presente año, con el objeto de viajar a la República Popular China para realizar una visita oficial;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en la Cartera de Energía y Minas, para que acompañe al Presidente de la República en el referido viaje, debiendo el Pliego Presupuestal Nº 016: Ministerio de Energía y Minas – Unidad Ejecutora 001, asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos que irrogue el mismo;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar la Cartera de Energía y Minas en tanto dure la ausencia de su titular, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; Ley Nº 27619, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del Ministro de Estado en la Cartera de Energía y Minas, señor Jorge Humberto Merino Tafur, para que acompañe al señor Presidente de la República durante su viaje a la República Popular China del 03 al 10 de abril de 2013.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal Nº 016: Ministerio de Energía y Minas – Unidad Ejecutora 001, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término de la citada reunión, de acuerdo al detalle:

Pasajes aéreos	: US\$ 2 973.00
Viáticos (por 8 días)	: US\$ 2 080.00

**Artículo 3.-** Encargar la Cartera de Energía y Minas al señor René Cornejo Díaz, Ministro de Vivienda, Construcción

y Saneamiento, a partir del 03 al 10 de abril de 2013 y mientras dure la ausencia de su titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

918822-1

## AGRICULTURA

### Encargan funciones de las Administraciones Locales del Agua de Barranca, Mala - Omas - Cañete, Pisco y Huaura

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 119-2013-ANA

Lima, 1 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, las Administraciones Locales del Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales Nros. 132-2012-ANA, 443-2012-ANA, 427-2012-ANA y 011-2013-ANA, se encargaron las funciones de las Administraciones Locales del Agua Barranca, Mala-Omas-Cañete, Pisco y Huaura;

Que, se ha visto por conveniente, dar por concluidas las mencionadas encargaturas y consecuentemente encargar a los nuevos profesionales que asuman las funciones de las citadas Administraciones Locales del Agua;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente, para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluidas, a partir del día 03 de abril de 2013, la encargatura de funciones en las Administraciones Locales del Agua, conferidas a los profesionales que se indican a continuación, dándosele las gracias por los servicios prestados:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO	RESOLUCIÓN DE ENCARGATURA
Barranca	Eliseo Marciano Puelles Lozada	R.J. Nº 132-2012-ANA
Mala-Omas-Cañete	Juan Binítri De la Cruz Rojas	R.J. Nº 443-2012-ANA
Pisco	José Rómulo Buleje Guillén	R.J. Nº 427-2012-ANA
Huaura	Santos Andrés Núñez Cotrina	R.J. Nº 011-2013-ANA

**Artículo 2º.-** Encargar, a partir del día 03 de abril de 2013, las funciones de las Administraciones Locales del Agua, a los profesionales siguientes:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO
Barranca	Cesar Álamo Chapoñan
Mala-Omas-Cañete	Eliseo Marciano Puelles Lozada
Pisco	Carlos Eugenio De la Cruz Rafael
Huaura	Julio Antonio Castillo Correa

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

918395-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viaje a Vietnam de representante del Ministerio, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 083-2013-MINCETUR/DM

Lima, 29 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la III Reunión del Mecanismo de Consultas Bilaterales entre la República del Perú y la República Socialista de Vietnam, los gobiernos de ambos países, acordaron realizar una reunión bilateral de carácter técnico en la ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam, del 5 al 6 de abril de 2013;

Que, dicha reunión tiene por objeto abordar temas bilaterales en los campos de comercio y propiedad intelectual, entre otros;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo –MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, de integración y de promoción de las exportaciones, de acuerdo a la política general de Estado;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Luis Carlos Medina Mejía, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en la reunión antes mencionada;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo –MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Luis Carlos Medina Mejía, a la ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam, del 02 al 08 de abril de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la reunión bilateral de carácter técnico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 4 165,66
Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días)	:	US\$ 1 040,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Medina Mejía deberá presentar al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

918453-1

## DEFENSA

**Autorizan viaje a EE.UU. de oficial del Ejército para que desempeñe el cargo de Vice Director de la Sub Secretaría de Servicios Administrativos y Conferencias (SSACS) de la Junta Interamericana de Defensa (JID)**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 113-2013 DE/EP

Lima, 1 de abril de 2013

#### VISTOS:

La Hoja de Recomendación Nº 066-047JEMGE/OAIE/Q.2.b del 12 de setiembre 2012, de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ejército y el Fax N° 294-2012 MINDEF/VPD/B/01.d del 25 de octubre de 2012, de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de los Estados Americanos y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, como resultado del proceso de renovación de cargos de la Junta Interamericana de Defensa, y según los documentos del visto, se ha designado al Teniente Coronel EP Dante Wilfredo GALLEGOS RENGIFO, para que ocupe el cargo de Vice Director de la Sub Secretaría de Servicios Administrativos y Conferencias (SSACS) de la Junta Interamericana de Defensa (JID), en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de América, en el periodo comprendido del 01 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2015;

Que, para el nombramiento del Oficial, se ha tenido en cuenta sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Teniente Coronel EP Dante Wilfredo GALLEGOS RENGIFO, para que ocupe el cargo de Vice Director de la Sub Secretaría de Servicios Administrativos y Conferencias (SSACS), de la Junta Interamericana de Defensa (JID), por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, el tiempo de duración de la citada Comisión Especial en el Exterior, comprende los Años Fiscales 2013, 2014 y 2015; por lo que el pago correspondiente al periodo comprendido del 01 de abril al 31 de diciembre de 2013, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y el pago del periodo comprendido a partir del 01 de enero del 2014 al 31 de marzo de 2015, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley N° 28359, "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, previsto en el Artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005 DE-SC, del 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, del 20 de noviembre de 2010;

Que, de conformidad con el artículo 17º del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004; cuando resulte de interés institucional y en atención a consideraciones de Política de Estado relacionadas con la Seguridad y Defensa Nacional, se podrá designar en Comisión Especial en el Exterior, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, personal militar en actividad o retiro del Sector Defensa para el desempeño de funciones en Representaciones Permanentes del Perú ante organismos internacionales;

Que, de conformidad con el artículo 18º del citado Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior goza de los derechos a que se refiere el artículo 13º del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG del 13 de diciembre de 2006;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones;

Que, el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, en su Artículo 1º inciso A) numeral 3, determina que las autorizaciones de viajes al extranjero que irroguen gastos al Estado, de personal militar y civil, serán aprobadas por Resolución Suprema;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior, del Teniente Coronel EP Dante Wilfredo GALLEGOS RENGIFO, identificado con CIP N° 116629800 y DNI N° 18088317, para que desempeñe el cargo de Vice Director de la Sub Secretaría de Servicios Administrativos y Conferencias (SSACS), de la Junta Interamericana de Defensa (JID), con sede en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de América, en el periodo comprendido del 01 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2015.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

#### AÑO FISCAL 2013

Pasajes aéreo: Lima – Washington D.C., EEUU US \$ 1,600.00 x 04 personas (Incluye TUUA).	\$ 6,400.00
Gastos de traslado US \$ 6,930.00 x 02 compensaciones	\$ 13,860.00

Pago de Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero  
US \$ 6,930.00 x 09 meses (abril – diciembre)

\$ 62,370.00

-----  
Total a pagar: \$ 82,630.00

**Artículo 3º.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicio en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG del 26 de enero 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del año fiscal correspondiente.

**Artículo 4º.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Ejército del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6º.-** El citado Oficial revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure la Comisión Especial en el Exterior.

**Artículo 7º.-** El citado Oficial está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o de retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 8º.-** El citado Oficial dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su retorno al país, presentará un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 9º.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación, ni faculta a firmar convenios, contratos, acuerdos y otros a nombre del Ministerio de Defensa o del Ejército del Perú.

**Artículo 10º.-** La presente Resolución será reprendida por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

918820-2

#### Autorizan viaje a la República Popular China de Personal Militar y Civil FAP, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 114-2013-DE/

Lima, 1 de abril de 2013

Vistos, el Oficio N° 206-2013/DP-CM/EDEC de fecha 27 de marzo de 2013 del Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República y el Oficio NC-60-G841-N° 0640 del 27 de marzo de 2013 del Comandante del Grupo Aéreo N° 8.

#### CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación de la aeronave Boeing 737-528 FAP N° 356, que trasladará al Señor Presidente de la República y su Comitiva Oficial a las ciudades de Sanya, Beijing y Shanghai – República Popular China, del 03 al 10 de abril de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación de la aeronave Boeing 737-528 FAP N° 356, que trasladará al Señor Presidente de la República y su Comitiva Oficial a las ciudades de Sanya, Beijing y Shanghái – República Popular China, del 03 al 10 de abril de 2013:

**TRIPULACION PRINCIPAL**

Mayor General FAP NSA: O-9355676	SEGUNDO BUENAVENTURA GAMBOA SANDOVAL DNI: 43338465	Piloto
Coronel FAP NSA: O-9498984	RODER MARINSON BRAVO VALERA DNI: 43296272	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9556188	CESAR AUGUSTO MACEDO GARCIA DNI: 02773543	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9573089	OSCAR GUILLERMO DELGADO GONZALES DNI: 07871146	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9579890	DAVID FERNANDO VELASQUEZ PORTELLA DNI: 43412386	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9589691	VICTOR ALFREDO VARGAS BLACIDO DNI: 43623935	Piloto
Técnico Inspector FAP NSA: S-60397183	MARIO CRUZ PACHECO DNI: 09712366	Mecánico
Técnico Inspector FAP NSA: S-60529087	WILFREDO MARIANO PEREZ RONDAN DNI: 09714481	Mecánico
Empleado Civil FAP NSA: C-P0128910	LUIS ALFREDO MUÑOZ VIGNES DNI: 05372957	Piloto
Empleada Civil FAP NSA: C-7798480	JULIA GLADYS ORTEGA LYAUTHEY DNI: 08729081	Hostess
Empleada Civil FAP NSA: C-71347807	FIORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN DNI: 44934122	Hostess
Empleada Civil FAP NSA: C-71361308	IVANNA TUESTA SANONI DNI: 42046732	Hostess
Empleada Civil FAP NSA: C-78129612	MARIANA LOURDES CASTRO LOAYZA DNI: 09997179	Hostess

**TRIPULACION ALTERNA**

Comandante FAP NSA: O-9544187	MARCO ANTONIO APARICIO BACA DNI: 43412943	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9601791	CARLOS MANUEL ZAMORA CAVERO DNI: 09393112	Piloto
Técnico de 2da. FAP NSA: S-60736293	ELVIS TEDDY GARCIA REATEGUI DNI: 05349005	Mecánico
Empleada Civil FAP NSA: C-70941901	ROSA LIZ GONZALES RUIZ DNI: 06624283	Hostess
Empleada Civil FAP NSA: C-71212382	MOISES FORTUNATO HUAMAN GOMEZ DNI: 06565750	Purser
Empleada Civil FAP NSA: C-78002209	CESAR ADOLFO BANCES DAVILA DNI: 40091107	Purser

**Artículo 2º.**- La participación de la Tripulación Alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de la Tripulación Principal.

**Artículo 3º.**- El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:

US \$ 260.00 x 08 días x 13 personas = US\$ 27,040.00  
TOTAL = US\$ 27,040.00

**Artículo 4º.**-El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 5º.**-El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 6º.**-La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.**-La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR**  
Presidente del Consejo de Ministros

**PEDRO CATERIANO BELLIDO**  
Ministro de Defensa

**918822-2**

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Prorrogan el plazo para el cierre contable y financiero del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 006-2013-MIDIS**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promover el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de sus propias capacidades, garantizando su inclusión en el desarrollo nacional;

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final de la precitada Ley, se adscribió al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otros programas sociales, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, se dispuso la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y del Programa Integral de Nutrición, en un plazo que no excede el 31 de diciembre de 2012, respecto de la ejecución de sus prestaciones, y el 31 de marzo de 2013 para el cierre contable, financiero y presupuestal; estableciéndose que el referido proceso de extinción sea conducido por una Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la cual fue constituida mediante Resolución Ministerial N° 084-2012-MIDIS, y reconformada mediante Resolución Ministerial N° 244-2012-MIDIS;

Que, a efectos de cumplir con lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, según lo informado por la referida Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se han realizado diferentes acciones en materia administrativa, contable, presupuestal, patrimonial, y

de recursos humanos; sin embargo, debido a la magnitud del acervo documentario y la complejidad de los procedimientos que deben ejecutarse en cada materia, y dado que estos, en la mayoría de casos, se encuentran relacionados entre sí, es necesario prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2013, el plazo previsto en el artículo 1 del citado Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS para el cierre contable y financiero del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga del plazo para el cierre contable y financiero del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA**

Prorrógesese, a partir del 1 de abril de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, el plazo para el cierre contable y financiero del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, lo que incluye los procesos de liquidación que conlleva la extinción del programa.

**Artículo 2.- Comisión Especial**

La conducción de los procesos a que se refiere el artículo precedente continuará a cargo de la Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, constituida mediante Resolución Ministerial N° 084-2012-MIDIS, y reconformada por Resolución Ministerial N° 244-2012-MIDIS.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

918821-1

**Aprueban Directiva "Procedimientos para la gestión articulada de las intervenciones con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE)"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 071-2013-MIDIS**

Lima, 27 de marzo de 2013

VISTO:

El Informe N° 62-2013-MIDIS/VMPES/DGPE, emitido por la Dirección General de Políticas y Estrategias del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, de acuerdo con la norma señalada en el considerando precedente, compete al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas

brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales en materia de desarrollo e inclusión social;

Que, por su parte, de conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, se creó el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de pre inversión, ejecución de proyectos de inversión pública y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de la infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS, se aprobó el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), con la finalidad de establecer disposiciones reglamentarias para la administración y funcionamiento del FONIE, señalándose que el mecanismo de administración orientado a asegurar la mayor eficiencia en el funcionamiento del fondo está conformado, entre otros, por los siguientes componentes: i) Gerencia articulada de las intervenciones basada en un diseño organizacional multisectorial; ii) Proceso de identificación, focalización, programación, ejecución y evaluación de las intervenciones, y; iii) Proceso de asignación, transferencia y seguimiento de los recursos del FONIE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS, señala que en tanto se apruebe el Manual de Operaciones del FONIE, los aspectos procedimentales necesarios para el funcionamiento del fondo serán desarrollados en las directivas que apruebe el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de la Dirección General de Políticas y Estrategias, las que serán de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, involucradas en la implementación del FONIE y en la ejecución de sus recursos;

Que, mediante Informe N° 62-2013-MIDIS/VMPES/DGPE, la Dirección General de Políticas y Estrategias eleva al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, para aprobación, el proyecto de directiva sobre procedimientos para la gestión articulada de las intervenciones con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE);

Que, por lo expuesto, y en el marco de las competencias asignadas a la Dirección General de Políticas y Estrategias y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta pertinente aprobar los procedimientos para la gestión articulada de las intervenciones con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), con la finalidad de establecer los procedimientos generales para la preparación, presentación, evaluación y aprobación de los requerimientos y solicitudes de financiamiento con cargo a los recursos del FONIE, así como para la respectiva asignación y transferencia de dichos recursos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS; y, el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva N° 005-2013-MIDIS, "Procedimientos para la gestión articulada de las intervenciones con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE)", cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución y de la directiva aprobada en el artículo precedente en el Diario Oficial El Peruano. Los formatos y anexos de la directiva se publicarán en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente resolución y la directiva a que se refiere el artículo 1 en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

## DIRECTIVA N° 005-2013-MIDIS

### "Procedimientos para la gestión articulada de las intervenciones con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE)"

#### I. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad establecer los procedimientos necesarios para la gestión articulada de las intervenciones con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS.

#### II. OBJETIVO

Establecer los procedimientos generales para la preparación, presentación, evaluación y aprobación de los requerimientos y solicitudes de financiamiento con cargo a los recursos del FONIE, así como para la respectiva asignación y transferencia de dichos recursos.

#### III. ALCANCE

La presente directiva es de alcance nacional y de cumplimiento obligatorio por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, involucradas en la gestión de intervenciones a ser financiadas con recursos del FONIE.

#### IV. BASE LEGAL

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, que crea el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE).
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS, que aprueba el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE).

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

**5.1** La Secretaría Técnica de Gestión del FONIE (STG) es una unidad funcional y técnica del MIDIS encargada de dirigir y articular la participación efectiva de actores públicos y privados, para lograr la intervención preferentemente simultánea sobre infraestructura básica territorial.

En tal sentido, corresponde a la STG, entre otras funciones, a través de su área de Coordinación General, Equipos Técnicos Multidisciplinarios y Coordinación Territorial:

a) Difundir entre los Gobiernos Regionales (GR) y Gobiernos Locales (GL), los objetivos y el funcionamiento del FONIE, así como los mecanismos y procedimientos para la preparación, presentación, evaluación y aprobación de las solicitudes, así como la asignación y transferencia de los recursos del fondo.

b) Orientar y brindar asistencia técnica a los GR y GL, a fin de que puedan elaborar y presentar adecuadamente sus requerimientos de financiamiento (formatos, documentación necesaria, etc.), a efectos de lo cual la STG implementará mecanismos de consulta.

c) Recibir, evaluar y aprobar las solicitudes de financiamiento.

d) Preparar la sustentación y gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, a través del MIDIS, el decreto supremo que autoriza la incorporación o transferencia de recursos del FONIE a las entidades del Gobierno Nacional.

e) Realizar, con el apoyo de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del MIDIS, el seguimiento a las intervenciones financiadas parcial o totalmente por el FONIE, y adoptar las acciones pertinentes con la finalidad de que se ejecuten oportunamente en todas sus fases, preferentemente de forma simultánea.

#### 5.2 Intervenciones a financiar

Las intervenciones a financiar con cargo a recursos del FONIE deben encontrarse referidas a infraestructura básica en agua y saneamiento, electrificación rural,

telecomunicaciones y caminos vecinales, y ejecutarse en los distritos focalizados, según el Anexo del Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS. Asimismo, deben corresponder a las fases del ciclo de inversión pública, conforme al citado decreto supremo, y deben cumplir con los lineamientos, condiciones y/o criterios técnicos establecidos específicamente por cada sector y el Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, según sea el caso.

#### 5.3 Intervenciones que no financia el FONIE:

- a) Intervenciones en rubros distintos a los de agua y saneamiento, electrificación rural, telecomunicaciones o caminos vecinales.
- b) Estudios de pre inversión que se encuentren en elaboración o cuya contratación haya sido convocada.
- c) Proyectos de inversión y/o actividades de mantenimiento que se encuentren en ejecución. Se considera que tales proyectos y/o actividades se encuentran en ejecución desde la convocatoria del proceso de selección correspondiente.
- d) Intervenciones que no se enmarquen en las políticas del Sector que corresponda.
- e) Solicitudes para atender requerimientos sobre adicionales de obra u otros costos no previstos.
- f) Intervenciones que hayan sido anteriormente financiadas con recursos del FONIE.
- g) Proyectos de inversión que cuenten con financiamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL.

#### 5.4 Entidades solicitantes y Entidades requirentes

5.4.1. El rol de Entidades solicitantes es desempeñado por las Unidades Sectoriales y por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

a) La Unidades Sectoriales son:

Nº	Unidad Sectorial	Ministerio	Grupo de Intervenciones
1	Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR).	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS	Agua y Saneamiento
2	Dirección General de Electrificación Rural (DGER).	Ministerio de Energía y Minas – MINEM	Electrificación Rural
3	Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL).	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC	Telecomunicaciones
4	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado (PROVIAS Descentralizado).	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC	Caminos Vecinales

b) PROINVERSION podrá presentar directamente a la STG, solicitudes de financiamiento de estudios de pre inversión, con previa conformidad de la Unidad Sectorial correspondiente.

5.4.2. Las entidades requirentes son los GR y GL, que presentan ante las Unidades Sectoriales los requerimientos de financiamiento para que sean canalizados ante la STG, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS.

#### 5.5 Responsabilidades de las Unidades Sectoriales

Las Unidades Sectoriales se encuentran encargadas de:

a) Elaborar y presentar ante la STG del FONIE, las solicitudes de financiamiento para intervenciones del propio Sector.

b) Recibir, verificar, evaluar y canalizar ante la STG, los requerimientos de financiamiento presentados por los GR y GL.

c) Efectuar las acciones de seguimiento necesarias a fin de que se cumplan los plazos de ejecución y montos asignados para la intervención e informar a la STG.

5.6 Las Unidades Sectoriales son responsables del cumplimiento de los estándares de calidad técnica y de las

normas sectoriales que regulan las intervenciones cuyo financiamiento es solicitado. Deberán verificar, asimismo, que dichas intervenciones permitan asegurar el cierre de las brechas de calidad y cobertura de los servicios básicos de infraestructura en los distritos focalizados por el FONIE.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 Tipos de solicitudes y requerimientos que las Unidades Sectoriales pueden remitir a la STG

- a) Solicitud correspondientes a intervenciones del propio sector.
- b) Requerimientos de financiamiento de los GR y/o GL en el ámbito de los distritos focalizados detallados en el Anexo del Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS.
- c) Requerimientos de las Asociaciones de Gobiernos Regionales y Juntas de Coordinación Interregional. En estos casos, uno de los Gobiernos Regionales debe actuar como requirente y responsable frente a la Unidad Sectorial, en representación de la Asociación o Junta.
- d) Requerimientos de las Mancomunidades Municipales, siempre que acrediten la vigencia de su inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales de la Presidencia del Consejo de Ministros. En este caso, la Municipalidad cuyo Alcalde ha sido elegido como Presidente de la Mancomunidad debe actuar como requirente y responsable frente a la Unidad Sectorial.

En el supuesto de intervenciones bajo el ámbito del SNIP, aquellos GL que no se encuentran adscritos al SNIP, procederán de acuerdo con los dispositivos normativos vigentes, a fin de que puedan contar con las evaluaciones de proyectos de inversión pública en el marco del SNIP.

**6.2** En esta primera fase de implementación del FONIE, se priorizarán proyectos que cuenten con registros del Formato SNIP 15, con expediente técnico de obra y/o especificaciones técnicas para bienes y suministros y/o términos de referencia para consultorías (de ser el caso) vigentes, y con certificado de licencias (de corresponder).

**6.3** Se encuentran facultados para ejecutar intervenciones financiadas por el FONIE y recibir las respectivas transferencias de recursos, aquellos GR y GL que hayan cumplido con la presentación de sus informes de avance o liquidación de rendición de cuentas al respectivo sector, y/u otros informes que el sector estime conveniente, por lo menos dentro de los últimos seis (6) meses previos a la presentación de su requerimiento de financiamiento.

La Unidad Sectorial y el GR o GL, en el caso que la primera transfiera recursos a cualquiera de estos dos últimos, deberán firmar un convenio, el cual considerará, entre otros, el cronograma físico y financiero de las intervenciones a ser financiadas, así como la obligatoriedad de la presentación de reportes de información periódicos de avance y de las rendiciones de cuentas por los recursos transferidos.

En caso los GR y GL no califiquen para ejecutar intervenciones financiadas por FONIE deberán otorgar su conformidad para que las intervenciones sean ejecutadas por terceros, comprometiéndose a brindar las facilidades del caso.

### 6.4 Presentación de requerimientos de los GR y GL a las Unidades Sectoriales

Los requerimientos de los GR y GL, incluyendo los documentos necesarios, serán presentados a las Unidades Sectoriales señaladas en el numeral 5.4.1 literal a) de la presente directiva, en forma física y/o en formato digital, de acuerdo con los procedimientos informáticos previstos por las referidas Unidades Sectoriales, utilizando, según corresponda, los Formatos 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Los referidos Formatos deberán ser debidamente llenados y encontrarse acompañados de los requisitos y documentos señalados.

Los requerimientos de los GR y GL a las Unidades Sectoriales deberán contar con la siguiente documentación debidamente foliada, según las fases del ciclo del proyecto a financiar:

- a) Documentación para presentar el requerimiento de financiamiento para intervenciones en la fase de pre inversión (Anexo 1).
- b) Documentación para presentar el requerimiento de financiamiento para intervenciones en la fase de inversión (Anexo 2).
- c) Documentación para presentar el requerimiento de financiamiento para intervenciones en la fase de post inversión: Actividades de mantenimiento (Anexo 3).

### 6.5 Evaluación técnica y económica de los requerimientos de los GR y GL por parte de las Unidades Sectoriales

A efectos de que las Unidades Sectoriales puedan remitir los expedientes de los requerimientos de los GR y/o

GL a la STG, aquéllas deberán haberlos aprobado, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos especificados en los formatos 1 al 6 y los anexos 1 al 3, de las políticas del sector, de los objetivos del FONIE, y de la normatividad vigente del SNIP, de ser el caso, y evaluación de los aspectos técnicos y económicos del expediente. De no cumplirse dichos requisitos y condiciones, se le solicitará al GR y/o GL subsanar la documentación faltante o se dará por no admitida la solicitud presentada, según corresponda.

Los requerimientos de los GR y/o GL serán observados por las Unidades Sectoriales en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Presenten alguna variación sustancial entre el requerimiento presentado y el registrado en el Banco de Proyectos.
- b) Se verifique la duplicidad de objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes.
- c) El proyecto o estudio se encuentra fuera de la jurisdicción o de la competencia de la entidad solicitante.
- d) El proyecto no cumple con los criterios de formulación/evaluación básicos y/o con los documentos establecidos por el Fondo.
- e) La entidad requirente no figura como la Unidad Ejecutora del proyecto en la ficha SNIP 03 o 04 registrada en el Banco de Proyectos.
- f) El cofinanciamiento solicitado no se ajusta a las políticas establecidas por el Fondo.
- g) Se haya considerado dentro del monto solicitado a financiar, adicionales de obra u otros costos no previstos.
- h) No se cumpla otras condiciones que la STG haya determinado para el año vigente de su ejecución.

La evaluación técnica y económica de los requerimientos presentados por los GR y GL, por parte las Unidades Sectoriales, no deberá exceder los 15 días hábiles.

### 6.6 Presentación de solicitudes de financiamiento a la STG por parte de las Unidades Sectoriales

Los expedientes de los requerimientos de los GR y/o GL que hayan sido aprobados por las Unidades Sectoriales, serán remitidos por éstas a la STG adjuntando los formatos de solicitud de financiamiento (**Formatos 2, 4, 5, 7, 8 y 9**). Asimismo, se consignará la unidad a cargo de la ejecución de la intervención a ser financiada y se adjuntará el documento donde consta la aprobación del sector. En caso que la ejecución esté a cargo de una entidad distinta de la unidad sectorial, deberá adjuntarse la documentación que acredite la conformidad de dicha entidad.

En el caso de las Solicitudes de Financiamiento de PROINVERSIÓN referidas a intervenciones de Estudios de Pre Inversión, éstas serán presentadas directamente a la STG, bajo el mismo procedimiento y documentación requerida a las Unidades Sectoriales para dichas intervenciones, adicionando la conformidad otorgada por la Unidad Sectorial correspondiente.

La STG, a través de la mesa de partes del MIDIS, recibirá las solicitudes de financiamiento de intervenciones con recursos del FONIE.

Las solicitudes de financiamiento de las Unidades Sectoriales deberán contar con la siguiente documentación debidamente foliada, según las fases del ciclo del proyecto a financiar:

- a) Documentación para presentar solicitudes de financiamiento de intervenciones en la fase de pre inversión (Anexo 4).
- b) Documentación para presentar solicitudes de financiamiento de intervenciones en la fase de inversión (Anexo 5).
- c) Documentación para presentar solicitudes de financiamiento de intervenciones en la fase de post inversión: Actividades de mantenimiento (Anexo 6).

### 6.7 Evaluación, aprobación y asignación de recursos

La STG, a través de los Equipos Técnicos Multidisciplinarios, procederá a evaluar el contenido de cada una de las solicitudes de financiamiento presentadas por las Entidades Solicitantes, verificando que se cumpla con los requisitos y condiciones previstas en la presente directiva.

Asimismo, conforme a las disposiciones del artículo 21 del Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS, respecto del procedimiento de revisión de las solicitudes de financiamiento y asignación de recursos, se considerarán: (i) Los criterios

de focalización de las intervenciones; (ii) Los criterios de articulación territorial; (iii) La viabilidad otorgada en el marco del SNIP, para los casos de Proyectos de Inversión Pública; y, iv) En el caso de actividades de mantenimiento, el cumplimiento de ratios de costo efectividad definidos por los sectores correspondientes.

En un plazo no mayor de 15 días hábiles de recibidas las solicitudes de financiamiento, los Equipos Técnicos Multidisciplinarios realizarán la evaluación de las solicitudes; dentro de dicho plazo la STG podrá coordinar con las Entidades Solicitantes a efectos de que puedan complementar la información proporcionada, de ser el caso.

El Coordinador General, con la opinión favorable del Coordinador Técnico, remitirá un informe al Secretario Técnico de Gestión recomendando la aprobación de una lista de intervenciones. El Secretario Técnico de Gestión evaluará y, de ser el caso, aprobará la lista de intervenciones a ser financiadas, la cual será elevada al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social a efectos del inicio de las gestiones pertinentes ante el MEF, para la emisión del decreto supremo que autorice la incorporación o transferencia de los recursos del FONIE a las entidades del Gobierno Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS.

#### 6.8 Ejecución de las intervenciones

Una vez transferidos los recursos a la entidad a cargo de la ejecución de la intervención, la STG monitoreará el progreso en el cierre de brechas de los servicios básicos de agua y saneamiento, electrificación rural, caminos vecinales y telecomunicaciones, en cuanto a calidad y cobertura según los estándares definidos por los sectores correspondientes, en los distritos focalizados del FONIE. Las Unidades Sectoriales, GR y/o GL serán responsables de velar por la calidad de la ejecución de las intervenciones.

La STG, en coordinación con las Unidades Sectoriales, informará al Comité Directivo del FONIE sobre los procedimientos administrativos que requieren ser simplificados a efectos de la ejecución de las intervenciones, a fin de que se adopten las medidas pertinentes orientadas a superarlas.

#### 6.9 Seguimiento y evaluación de las intervenciones

La STG, en coordinación con la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del MIDIS, implementará un sistema de seguimiento sobre la base de la información y acciones coordinadas con las Unidades Sectoriales, el Registro de Información sobre Obras Públicas – INFOBRAS de la Contraloría General de la República, el Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo – SOSEM del Sistema Nacional de Inversión Pública del MEF, entre otras.

El MVCS, el MTC y MINEM, así como PROINVERSIÓN, proporcionarán información mensual, adecuada y oportuna, según los procedimientos que se establezcan en el Manual de Operaciones del FONIE y requerimientos de la STG. La STG elaborará y presentará al Comité Directivo del FONIE informes trimestrales de seguimiento físico financiero dando cuenta del progreso de la ejecución de las intervenciones.

El seguimiento del avance físico financiero se realizará de acuerdo con la información a presentar periódicamente a través de los Formatos 10 y 11. Para la culminación del financiamiento de las intervenciones, según corresponda, se requerirá la información contenida en los Anexos 7, 8 y 9.

### VII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

A efectos de que, a pedido de la Unidad Sectorial correspondiente, las intervenciones puedan ser ejecutadas por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, bajo la modalidad de núcleo ejecutor, el monto de inversión del proyecto no debe exceder de un millón doscientos mil nuevos soles (S/. 1'200,000).

### VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de publicada la resolución que la aprueba en el Diario Oficial El Peruano.

### IX. FORMATOS Y ANEXOS

Los siguientes documentos forman parte integrante de la presente directiva:

**Formato N° 1:** Requerimiento de Financiamiento de GL / Mancomunidad Municipal / GR / Asociación Regional o Junta de Coordinación Interregional a la Unidad Sectorial.

**Formato N° 2:** Costo Total de elaboración de Estudio Pre Inversión / Expediente Técnico / Estudio Definitivo / Obra / Mantenimiento (A ser presentado por GR/GL/Unidad Sectorial, según corresponda).

**Formato N° 3:** Disponibilidad Presupuestaria para Cofinanciamiento del GR/GL (A ser presentado por GR/GL, según corresponda).

**Formato N° 4:** Cronograma de Ejecución Física (A ser presentado por GR/GL/Unidad Sectorial, según corresponda).

**Formato N° 5:** Cronograma de Ejecución Financiera (A ser presentado por GR/GL/Unidad Sectorial, según corresponda).

**Formato N° 6:** Declaración Jurada que la intervención solicitada al FONIE no se encuentra en la etapa de elaboración/ejecución (A ser presentado por GR/GL, según corresponda).

**Formato N° 7:** Solicitud de Financiamiento de la Unidad Sectorial a la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE.

**Anexo del Formato N° 7:** Solicitud de Financiamiento de la Unidad Sectorial a la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE.

**Formato N° 8:** Disponibilidad Presupuestaria para Cofinanciamiento de la Unidad Sectorial.

**Formato N° 9:** Declaración Jurada de que la Intervención solicitada al FONIE no se encuentra en la etapa de elaboración /ejecución (A ser presentada por la Unidad Sectorial).

**Formato N° 10:** Avance físico real del proyecto/estudio (A ser presentado por GR/GL/Unidad Sectorial, según corresponda).

**Formato N° 11:** Avance financiero real del proyecto/estudio (A ser presentado por GR/GL/Unidad Sectorial, según corresponda).

**Anexo N° 1:** Documentación para presentar requerimiento de financiamiento de intervenciones en la fase de pre inversión (de GL/GR a Unidades Sectoriales).

**Anexo N° 2:** Documentación para presentar requerimiento de financiamiento de intervenciones en la fase de inversión (de GL/GR a Unidades Sectoriales).

**Anexo N°3:** Documentación para presentar requerimiento de financiamiento en la fase de post inversión. Actividades de mantenimiento (de GL/GR a Unidades Sectoriales).

**Anexo N° 4:** Documentación para presentar solicitudes de financiamiento de intervenciones en la fase de pre inversión (de Unidades Sectoriales a STG FONIE).

**Anexo N° 5:** Documentación para presentar solicitudes de financiamiento de intervenciones en la fase de inversión (de Unidades Sectoriales a STG FONIE).

**Anexo N° 6:** Documentación para presentar solicitudes de financiamiento en la fase de post inversión: Actividades de mantenimiento (de Unidades Sectoriales a STG FONIE).

**Anexo N° 7:** Documentos a presentar que forman parte del informe de culminación de estudios de pre inversión / estudios /expedientes.

**Anexo N° 8:** Documentos a presentar que forman parte del informe de culminación de la ejecución del proyecto.

**Anexo N° 9:** Documentos a presentar que forman parte del informe de culminación de la actividad de mantenimiento.

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 015-2013-EM

Lima, 1 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2007-EM de fecha 02 de Febrero de 2007, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiendo a esta última la calidad de entidad incorporante;

Que, hasta la actualidad el INGEMMET viene trabajando con el Cuadro para Asignación de Personal del Ex INACC aprobado mediante Resolución Suprema Nº 011-2003-EM y con el Cuadro para Asignación de Personal del INGEMMET según Resolución Suprema Nº 003-2002-EM y modificatorias, lo cual genera inconvenientes durante la asignación y encargo de funciones; así mismo, se han generado observaciones tanto por parte de auditores externos como por el Órgano de Control Institucional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, incorpora una nueva estructura orgánica y administrativa; estableciendo en su Disposición Complementaria que el INGEMMET deberá adecuar, de conformidad con el texto de la misma, su Cuadro para Asignación de Personal, entre otros;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, es un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de su estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprobaron los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública”;

Que, el literal a) del artículo 16º del citado Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, establece que en caso que la Entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos, la Entidad se encontrará obligada a aprobar un nuevo CAP en los términos establecidos en los artículos 14º y 15º de ese dispositivo;

Que, según el artículo 15º de los citados lineamientos, la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, cuando se trate de Organismos Públicos Descentralizados, se efectuará por Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector;

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en los Decretos Supremos Nº 058-2011-PCM y Nº 035-2007-EM;

Que, con el fin de incorporar los cargos provenientes del proceso de fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, dispuesto por Decreto Supremo Nº 008-2007-EM, es necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, mediante Oficio Nº 098-2012-INGEMMET/SG, remite a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe técnico que sustenta la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, del pliego 221: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, en concordancia con lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM;

Con la Opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- De la Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP**

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- De la Publicación

La presente Resolución Suprema será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico aprobado por el artículo 1º de la presente norma será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)) de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Nº 29091 que modifica la Ley Nº 27444.

**Artículo 3.-** La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

**Artículo 4.-** Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

918820-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Autorizan viaje a Chile de funcionarios, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 033-2013-JUS

Lima, 1 de abril de 2013

VISTA, la Carta SG/002/2013, de fecha 13 de febrero de 2013, del Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) y la Ministra de Justicia de Chile;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) y la Ministra de Chile formulan invitación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que participe en la XVIII Sesión Plenaria de la COMJIB, a llevarse a cabo el 4 y 5 de abril de 2013, en la ciudad de Viña del Mar, República de Chile;

Que, la COMJIB tiene como objetivo general la mejora de la justicia en la región iberoamericana, promoviendo para ello la creación de políticas públicas aplicables por los Estados miembros y la conformación de alianzas regionales y subregionales como herramienta para la construcción de un espacio jurídico más cohesionado;

Que, considerando la importancia y trascendencia del acto antes referido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor doctor Carlos Zoe Vásquez Ganoza, Director General de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria, y de la señora doctora Tania Zúñiga Fernández, Directora General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Viña del Mar, República de Chile;

Que, los costos de los pasajes aéreos serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor doctor Carlos Zoe Vásquez Ganoza, Director General de la Dirección**

General de Política Criminal y Penitenciaria, y de la señora doctora Tania Zúñiga Fernández, Directora General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Viña del Mar, República de Chile, del 03 al 06 de abril de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes x 2	US\$ 2,050.80
	-----
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$ 2,050.80</b>

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la culminación del viaje, los funcionarios citados en el artículo 1º de la presente Resolución deberán presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la correspondiente rendición de cuentas.

**Artículo 4º.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

EDAA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

918821-4

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje a Chile, EE.UU. e Indonesia de diversos funcionarios, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0295/RE-2013

Lima, 27 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, del 20 al 22 de marzo de 2013, se realizó en la ciudad de Santiago, República de Chile, la Reunión Intersesional de Negociación del Grupo Técnico de Asuntos Institucionales de la Alianza del Pacífico;

Que, en la mencionada reunión se continuó con los trabajos encomendados por el Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, en relación a los Lineamientos sobre nuevos Estados Parte, el Mecanismo sobre Solución de Controversias y los Capítulos sobre Asuntos Horizontales e Institucionales de este mecanismo de integración;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1422, del Despacho Viceministerial, de 13 de marzo de 2013; y los Memoranda (DAE) N° DAE0313/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 13 de marzo de 2013, y (OPR) N° OPR0143/2013 de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 18 de marzo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios, y otorga derechos laborales; la Resolución Ministerial 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-

2002-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Santiago, República de Chile, con eficacia anticipada, del 20 al 22 de marzo de 2013, quienes participaron en la Reunión Intersesional del Grupo Técnico de Asuntos Institucionales de la Alianza del Pacífico:

• Señora Mónica Roxana Rosell Medina, Jefa de la Oficina de Derecho Internacional Público, de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

• Señor Luis Enrique Gamero Urmeneta, Contratado Administrativo de Servicios, Especialista en Derecho Internacional de los Tratados, de la Dirección General de Tratados.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogó el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0909030: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Mónica Roxana Rosell Medina	1,275.00	200.00	3 + 1	800.00
Luis Enrique Gamero Urmeneta	1,275.00	200.00	3 + 1	800.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

918515-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0296/RE-2013

Lima, 27 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea General Extraordinaria de la Organización de Estados Americanos (OEA) se celebró en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 22 de marzo de 2013, conforme con la decisión adoptada por el Consejo Permanente mediante la Resolución CP/RES. 1009 (1894/13);

Que, la Asamblea tuvo como objetivo considerar las propuestas del Consejo Permanente para la aplicación de las recomendaciones contenidas en el "Informe del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)";

Que, el Perú ha venido participando en el proceso de diálogo para la implementación de las recomendaciones, asumiendo un compromiso con el proceso de reflexión para el fortalecimiento del SIDH, su activa participación en la mencionada Asamblea contribuirá a afianzar dicho compromiso en aras de una mayor eficiencia en el desarrollo de las labores de promoción y protección de los derechos humanos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de sus órganos;

Que, el 21 de marzo de 2013, la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Ana Rosa María Valdivieso Santa María, sostuvo una reunión previa a la citada Asamblea;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1383, del Despacho Viceministerial, de 12 de marzo de 2013; y los Memoranda (DGM) N° DGM0211/2013, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 12 de marzo de 2013, y (OPR) N° OPR00142/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 18 de marzo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Ana Rosa María Valdivieso Santa María, Directora de Derechos Humanos, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, con eficacia anticipada, del 21 al 22 de marzo de 2013, quien participó en la Asamblea General Extraordinaria de la Organización de Estados Americanos (OEA), así como las reuniones previas.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogó el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083942: Consolidación de la Democracia, la Gobernabilidad y Defensa de los Derechos Humanos, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Ana Rosa María Valdivieso Santa María	1,365.00	220.00	2 + 1	660.00

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

918515-2

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0313/RE-2013

Lima, 27 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, los Altos Funcionarios del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) realizarán en la ciudad de Surabaya, República de Indonesia, la Segunda Reunión de Altos Funcionarios y reuniones conexas (SOM2), del 07 al 21 de abril de 2013;

Que, la Reunión de Ministros Responsables de Comercio del APEC, se realizará en la ciudad de Surabaya, República de Indonesia, del 20 al 21 de abril de 2013;

Que, la participación peruana en las actividades del Foro APEC se enmarca en el objetivo estratégico de política exterior orientado a fortalecer la integración regional y sub-regional en las esferas económica, política, social y cultural, así como la adecuada inserción del Perú en la Región Asia Pacífico;

Que, en el año 2013, la República de Indonesia será sede de la XXI Cumbre de Líderes de APEC, bajo el tema principal de un "Asia Pacífico Fuerte: Motor del Crecimiento Global". En tal sentido, las prioridades temáticas de su Presidencia se centran en el desarrollo sostenible con equidad, el logro de las Metas de Bogor y la promoción de la conectividad;

Que, en la ciudad de Surabaya, República de Indonesia, se realizará la Segunda Reunión de Altos Funcionarios (SOM2) y reuniones conexas de los comités y grupos de trabajos del Foro, con el objetivo de hacer seguimiento a las iniciativas propuestas a principios de año en función de las prioridades determinadas por la Economía anfitriona del 2013, evaluar la presentación de nuevos proyectos de construcción de capacidades y revisar los progresos de los proyectos en ejecución actual;

Que, los Comités de Comercio e Inversiones y el Comité Cooperación Económica y Técnica se reunirán con la presencia de los Altos Funcionarios con el fin de evaluar lo que han avanzado los grupos de trabajo, así como presentar iniciativas que contribuyan con la liberalización del comercio y facilitación de las inversiones;

Que, la República del Perú será sede de la Cumbre de APEC en el año 2016, por lo que se demandará una activa participación de las delegaciones peruanas en las Presidencias previas, con la finalidad de determinar las prioridades de interés nacional para la realización de la XXIV Presidencia del APEC;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1483, del Despacho Viceministerial, de 15 de marzo de 2013; y los Memoranda (DAO) N° DAO0345/2013, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 14 de marzo de 2013, y (OPR) N° OPR0149/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 21 de marzo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Resolución Ministerial 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Luis Guillermo Romero Aguirre, Subdirector de APEC, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Surabaya, República de Indonesia, para que participe como Funcionario de Enlace y como "Acting SOM", en representación del Alto Funcionario de la República del Perú ante APEC, en las siguientes reuniones:

- Reunión del Grupo de Trabajo de Contra Terrorismo, del 07 al 08 de abril de 2013;
- Reunión del Grupo de Trabajo sobre Asociación de Políticas sobre Ciencia, Tecnología e Innovación, del 09 al 10 de abril de 2013;
- Reunión del Grupo de Trabajo de Salud, del 11 al 12 abril de 2013;
- Reunión Plenaria del Comité sobre Comercio e Inversiones, del 13 al 14 de abril de 2013;
- Diálogo del SOM-FMP sobre el Desarrollo de la Infraestructura y la Inversión, el 15 de abril de 2013;
- Simposio sobre la Conectividad en la región Asia Pacífico, el 16 de abril de 2013;
- Reunión del Comité Directivo del SOM sobre Cooperación Económica y Técnica, el 17 de abril de 2013;
- Reunión de Altos Funcionarios de APEC, del 18 al 19 de abril de 2013; y,
- Reunión de Ministros Responsables de Comercio del APEC, del 20 al 21 abril de 2013.

**Artículo 2º.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Krizia Karen Herrera Celi, Contratada Administrativa de Servicios, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Surabaya, República de Indonesia, para que participe en las siguientes reuniones:

- Reunión del Grupo de Trabajo sobre Asociación de Políticas sobre Ciencia, Tecnología e Innovación, del 09 al 11 de abril de 2013;
- Diálogo del Comité sobre Comercio e Inversiones, el 12 de abril de 2013;
- Diálogo de Políticas del Grupo de Trabajo de Salud, el 13 de abril de 2013;
- Reunión Plenaria del Comité sobre Comercio e Inversiones, del 13 al 14 de abril de 2013;
- Reunión del Sub-comité sobre estándares y conformidades sobre el Foro de Cooperación de Seguridad Alimentaria, el 13 de abril de 2013;
- Diálogo del SOM-FMP sobre el Desarrollo de la Infraestructura y la Inversión, el 15 de abril de 2013;
- Simposio sobre la Conectividad en la región Asia Pacífico, el 16 de abril de 2013;
- Reunión de la Unidad de Apoyo de Políticas, el 17 de abril de 2013; y,
- Reunión de Altos Funcionarios de APEC, del 18 al 19 de abril de 2013.

**Artículo 3º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082626: Acciones de Política Exterior en Asia y Oceanía, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Luis Guillermo Romero Aguirre	4,458.00	260.00	15 + 2	4,420.00
Krizia Karen Herrera Celi	4,458.00	260.00	11 + 2	3,380.00

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistán.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

918515-7

## Designan Representante Alterno de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) ante la Junta de Representantes del "Fondo de Cooperación Hispano - Peruano"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0298/RE-2013

Lima, 27 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es un organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27692 y sus modificatorias, siendo una de sus funciones de acuerdo al literal h) del artículo 4º del mismo cuerpo legal, participar en el seguimiento, administración y evaluación de la utilización de los fondos contravalor generados por la Cooperación Técnica Internacional;

Que, en el año 2003, el Reino de España y la República del Perú acordaron constituir una asociación de carácter privado, sin fines de lucro, con la denominación "Fondo de Cooperación Hispano-Peruano", organizado bajo las leyes peruanas y los convenios de cooperación acordados entre ambos países, cuya finalidad es contribuir a ejecutar el Programa de Cooperación Hispano-Peruano y realizar acciones de apoyo a la mutua cooperación entre instituciones, entidades públicas y privadas de los dos países, así como

para apoyar proyectos y acciones a favor del desarrollo económico y social del Perú;

Que, dentro de los miembros en calidad de Asociada se encuentra la APCI, quién a su vez, forma parte de la Junta de Representantes, que es la autoridad máxima y el órgano supremo de la Asociación;

Que, en ese sentido, a través de la Resolución Ministerial Nº 0347-RE, de fecha 28 de marzo de 2012, se designó al señor Luis Humberto Olivera Cárdenas y a la señora Liliana del Carmen La Rosa Huertas, como representantes Titular y Alterno, respectivamente, de la APCI ante la Junta de Representantes del "Fondo de Cooperación Hispano-Peruano";

Que, actualmente el Representante Alterno de la Agencia no presta servicios a la APCI;

Que, en atención al considerando precedente, es necesario designar al nuevo Representante Alterno de la APCI ante la Junta de Representantes del "Fondo de Cooperación Hispano-Peruano";

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 147, del Despacho Viceministerial, de 09 de enero de 2013;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo Nº 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación de la señora Liliana del Carmen La Rosa Huertas, como Representante Alterno de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) ante la Junta de Representantes del "Fondo de Cooperación Hispano-Peruano".

**Artículo 2º.-** Designar al señor Víctor Alberto Cruzalegui Flores, Asesor de la Dirección Ejecutiva, como Representante Alterno de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) ante la Junta de Representantes del "Fondo de Cooperación Hispano-Peruano".

**Artículo 3º.-** Notificar al "Fondo de Cooperación Hispano-Peruano", lo resuelto en la presente Resolución para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

918515-3

## Designan Director Nacional del Proyecto Nº 00058996 - Apoyo a la Comisión de Alto Nivel para la Gestión e Implementación del Proyecto "Museo de la Memoria"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0301/RE-2013

Lima, 27 de marzo de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 0028-2010/RE, se designó al señor Fernando Luis Carvallo Rey, como Director Nacional del Proyecto N° 00058996 – Apoyo a la Comisión de Alto Nivel para la Gestión e Implementación del Proyecto "Museo de la Memoria";

Que, es necesario seguir contando con la participación del señor Fernando Luis Carvallo Rey, como Director Nacional para el Proyecto N° 00058996 – Apoyo a la Comisión de Alto Nivel para la Gestión e Implementación del Proyecto "Museo de la Memoria", servicios que serán de carácter ad honorem;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (SGG) N° 534, del Despacho del Secretario General, de 11 de marzo de 2013;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria la Ley Nº 29209; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar término a la designación del señor Fernando Luis Carvallo Rey, como Director Nacional del

491974

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, martes 2 de abril de 2013

Proyecto N° 00058996 – Apoyo a la Comisión de Alto Nivel para la Gestión e Implementación del Proyecto “Museo de la Memoria”, a partir del 31 de marzo de 2013.

**Artículo 2º.-** Designar al señor Fernando Luis Carvallo Rey, como Director Nacional del Proyecto N° 00058996 – Apoyo a la Comisión de Alto Nivel para la Gestión e Implementación del Proyecto “Museo de la Memoria”, cargo considerado ad honorem, a partir del 01 de abril de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

918515-4

### Designan Presidente de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0307/RE-2013

Lima, 27 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial N° 0354-2011/RE, de 19 de abril de 2011, designó al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Antonio Méndez Torres-Llosa, Director de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, como Presidente de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados;

Que, la Resolución Ministerial N° 008-2013/RE de 08 de enero de 2013, dio término al nombramiento del Ministro en el Servicio diplomático de la República Jorge Antonio Méndez Torres-Llosa, como Director de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, el 31 de enero 2013;

Que, la Resolución Ministerial N° 0015-2013/RE, de 08 de enero de 2013, nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, como Director de Política Consular, de la Dirección de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

Que, de acuerdo al inciso s) del artículo 118º del D.S. N° 135-2010/RE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es la Dirección de Política Consular la encargada de presidir la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados;

Teniendo en cuenta el Memorándum (DGC) N° DGC0221/2013, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 12 de marzo de 2013;

De conformidad con la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, el Decreto Supremo N° 103-2003/RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el Decreto Supremo N° 135-2010/RE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar término a la designación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Antonio Méndez Torres-Llosa, como Presidente de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, con eficacia anticipada, el 31 de enero de 2013.

**Artículo 2º.-** Designar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, Director de Política Consular, de la Dirección de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, Presidente de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, con eficacia anticipada, a partir del 01 de marzo de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

918515-5

### Designan Co-Director peruano a cargo del “Laboratorio Coreano - Peruano de Investigación en Ciencia y Tecnología Marina para América Latina”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0308/RE-2013

Lima, 27 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre el Ministerio de Asuntos Terrestres, de Transporte y Marítimos de la República de Corea y el Ministerio de la Producción del Perú para el establecimiento del Laboratorio Coreano - Peruano de Investigación en Ciencia y Tecnología Marina para América Latina”, se suscribió el 05 de julio de 2012;

Que, en el referido Acuerdo ambas Partes establecieron designar un Co-Director a cargo de la supervisión de las actividades del “Laboratorio Coreano - Peruano de Investigación en Ciencia y Tecnología Marina para América Latina”;

Que, mediante Oficio N° 1091-2012-PRODUCE/DM, la Ministra de la Producción designó al Co-Director peruano del “Laboratorio Coreano-Peruano de Investigación en Ciencia y Tecnología Marina para América Latina”;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 6120, del Despacho Viceministerial, de 10 de diciembre de 2012; el Oficio N° 1091-2012-PRODUCE/DM, del Ministerio de la Producción, de 25 de noviembre de 2012, y el Memorándum (DSL) N° DSL0006/2013, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 03 de enero de 2013;

De conformidad con la Ley N° 29357, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al Ingeniero Jorge Eliseo Zuzunaga Zuzunaga, Asesor de la Dirección Ejecutiva Científica del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), como Co-Director peruano a cargo del “Laboratorio Coreano - Peruano de Investigación en Ciencia y Tecnología Marina para América Latina”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

918515-6

## SALUD

### Aprueban el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales, denominado Documento Técnico: Plan de Descentralización en Salud 2013

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 160-2013/MINSA

Lima, 27 de marzo del 2013

Visto el expediente N° 13-006914-002, que contiene la Nota Informativa N° 032-2013-OD/MINSA, presentado por la Oficina de Descentralización y el Oficio Múltiple N° 073-2013-PCM/SD de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una política permanente del Estado Peruano, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, el cual se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada transferencia de atribuciones y recursos desde el Gobierno Nacional hacia los gobiernos Regionales y Locales;



Que, el numeral 6 del artículo 5º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial, para lograr como objetivo funcional la protección y recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de las personas en condiciones de equidad y plena accesibilidad;

Que, los literales b), c) y d) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establecen que la Oficina de Descentralización, es un órgano responsable de coordinar, articular y monitorear las actividades orientadas a facilitar las relaciones entre el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco del proceso de descentralización, teniendo como funciones generales, la de asesorar a la Alta Dirección en el proceso de descentralización, coordinando el proceso de descentralización en salud y articulando los esfuerzos del Ministerio de Salud para la implementación de la transferencia de competencias y recursos a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 558-2007/MINSA, se recompone la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Salud, constituida mediante Resolución Ministerial N° 1976-2002-SA/DM, incorporando a dos miembros en dicha comisión;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el numeral 1 del literal a. del artículo 6º de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, las Comisiones Sectoriales de Transferencia deben presentar a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, sus Planes Anuales de Transferencia;

Que, con la finalidad de mejorar la articulación y el ejercicio de las funciones en salud de los tres niveles de gobierno, para brindar mejores servicios a la población en el marco de las políticas nacionales de salud y el proceso de descentralización, resulta pertinente aprobar el Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondiente al año 2013 del Ministerio de Salud;

Que, el numeral 11.3.b) de la Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005, que aprobó la Directiva N° 005-CND-P-2005 "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", establece que el Plan de Transferencia Sectorial debe ser aprobado por Resolución Ministerial del Sector;

Que, en virtud de ello, la Oficina de Descentralización ha elaborado el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales, denominado Documento Técnico: Plan de Descentralización en Salud 2013, cuyo objetivo general es fortalecer las capacidades de gobierno en salud de nivel nacional, regional y local para gestionar y monitorear de manera concertada las prioridades de política intergubernamental;

Estando a lo propuesto por la Oficina de Descentralización;

Con el visado del Jefe del Seguro Integral de Salud, del Director General de la Oficina de Descentralización, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales, denominado Documento Técnico: Plan de Descentralización en Salud 2013, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.**- Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales, aprobado en el artículo precedente, para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

918500-1

## Designan Asesora de la Secretaría General del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 164-2013/MINSA

Lima, 1 de abril del 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 020-2012-SA de fecha 09 de julio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual, el cargo de Asesor de la Secretaría General del Ministerio de Salud, calificado como Directivo Superior de Libre Designación se encuentra vacante y debidamente financiado;

Que, por convenir al servicio resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Secretaría General del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar a la Abogada Giovanna Raquel Hinajosa Rojas en el cargo de Asesor, Nivel F-4, de la Secretaría General del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

918500-2

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 056-2013-TR

Lima, 27 de marzo de 2013

VISTOS: El Informe N° 106-2013-TP/DE/UGPYTOS, de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Informe N° 164-2013/TP/DE/UGPPME, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 161-2013-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 160-2013-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los artículos 1º, 2º y 6º del Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1) del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2013, autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución del Secretario General N° 036-2012-TR/SG de fecha 10 de abril de 2012, se dispone que el Programa se limite solo a las transferencias financieras mas no a los pagos por adquisiciones de Mano de Obra No calificada (MONC), implementos de seguridad, profesionales encargados de la ejecución y supervisión de proyectos, entre otros, que podrían ocasionar inconvenientes en la Conciliación de Operaciones Recíprocas; asimismo, en el artículo 29º del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, se precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 02-2013-TP/DE de fecha 9 de enero de 2013, se aprueba la implementación del documento denominado "Estrategias de Intervención del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo Trabaja Perú 2013-2016";

Que, mediante Resolución Directoral N° 05-2013-TP/DE de fecha 17 de enero de 2013, se aprueban las Bases para el Concurso de Proyectos Regulares 2013-I, la misma que en el numeral 1.1 de la Sección I, señala que los Concursos de Proyectos Regulares se caracterizan por tener un fondo concursable de proyectos intensivos en Mano de Obra No Calificada, articulados a los planes de desarrollo local orientados a elevar la rentabilidad de actividades económicas propias de la zona de intervención;

Que, mediante Informe N° 106-2013-TP/DEUGPYTOS, la Unidad Gerencial de Proyectos comunica que los Comités Interinstitucionales Departamentales instalados en los diferentes departamentos focalizados por el Programa priorizaron doscientos veintisiete (227) proyectos en el marco de los Proyectos Regulares 2013 – I, de los cuales, sólo ciento treinta y dos (132) convenios han sido presentados oportunamente;

Que, mediante el Informe N° 164-2013/TP/DE/UGPPME, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, en el marco de los Proyectos Regulares 2013 – I, a favor de organismos ejecutores públicos, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario PCA N° 087-2013-MTPE/4/11, por la suma total de S/. 25 990 112.09 (Veinticinco millones novecientos noventa mil ciento doce con 09/100 nuevos soles), correspondiendo efectuar la transferencia financiera por la suma de S/. 15 181 664.24 (Quince millones ciento ochenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro con 24/100 nuevos soles), a favor de los ciento treinta y dos (132) convenios consignados en el cuadro consolidado que remite la Unidad Gerencial de Proyectos, mediante el informe señalado en el considerando precedente;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora Ejecutiva, del Gerente de la Unidad Gerencial de Proyectos, del Gerente (e) de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Resolución del Secretario General N° 036-2012-TR/SG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de ciento treinta y dos (132) convenios en el marco de los Proyectos Regulares 2013 – I (1º grupo), por la suma total de S/. 15 181 664.24 (Quince millones ciento ochenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro con 24/100 nuevos soles), conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.** Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

918340-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Autorizan transferencia financiera para el financiamiento del proyecto de inversión "Mejoramiento de la Producción de Café de Alta Calidad en el Entorno del Parque Nacional Bahuaja Sonene, distrito de Alto Inambari - Sandia - Puno" a favor de la Municipalidad Distrital de Alto Inambari**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 049-2013-DV-PE

Lima, 1 de abril del 2013

VISTO:

El Memorándum N° 398-2013-DV-PIR DAIS del 15 de marzo del 2013, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 autoriza a DEVIDA en el año fiscal 2013 a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, en el año fiscal 2012, DEVIDA suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Alto Inambari, para la ejecución de proyecto: “Mejoramiento de la Producción de Café de Alta Calidad en el Entorno del Parque Nacional Bahuaja Sonene, Distrito de Alto Inambari – Sandia – Puno” en el año fiscal 2013 a través de transferencia financiera. En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 1'934,613.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Área de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 005 - Unidad de Gestión de Lucha contra las Drogas”, del Pliego 012 – DEVIDA, ha emitido su informe previo favorable a través del Informe Nº 0009-2013-UGLD-OA-PPTO. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad al Plan Operativo y se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;

Con la visión del Responsable Técnico del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, de la Dirección de Promoción y Monitoreo, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA**

Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 1'934,613.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento del proyecto de inversión: “Mejoramiento de la Producción de Café de Alta Calidad en el Entorno del Parque Nacional Bahuaja Sonene, Distrito de Alto Inambari – Sandia – Puno”, a favor de la Municipalidad Distrital de Alto Inambari, según se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO**

La transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS**

La Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, solo destinará los recursos públicos que se transfieran para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo de la presente resolución, quedando prohibida de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito.

**Artículo Cuarto.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

Déjese sin efecto la autorización para la transferencia financiera dispuesta por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 018-2013-DV-PE, a favor de la Mancomunidad Municipal de la Amazonía de Puno.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX  
Presidenta Ejecutiva

**ANEXO**

PROGRAMA PRESUPUESTAL: “DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE	DESEMBOLSOS HASTA S/.:		MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.:
			1°	2°	
1	Municipalidad Distrital de Alto Inambari	Proyecto: Mejoramiento de la Producción de Café de Alta Calidad en el Entorno del Parque Nacional Bahuaja Sonene, distrito de Alto Inambari - Sandia - Puno	1,934,613.00	0.00	1,934,613.00
TOTAL					1,934,613.00

918428-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Aprueban Directiva “Pautas para la Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial para el Año Fiscal 2014”**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 049-2013-CE-PJ**

Lima, 20 de marzo de 2013

VISTO:

El Oficio N° 636-2013-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, remitiendo el proyecto de Directiva “Pautas para la Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial para el Año Fiscal 2014”.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer las pautas de carácter técnico y operativo que permitan formular el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2014, en el marco del Plan de Desarrollo Institucional; así como continuar con el desarrollo de Programas Presupuestales conforme a la Directiva N° 001-2013-EF/50.01 “Directiva para los Programas Presupuestales en el Marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014”, aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 138-2013 de la décima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, y de conformidad con el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 002-2013-CE-PJ “Pautas para la Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial para el Año Fiscal 2014”, que en anexo forma parte de la presente resolución.**

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Directiva en la Página Web del Poder Judicial ([www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública, Órgano de Control Institucional, Responsables Técnicos de la Programas Presupuestales, Responsables y/o Representantes del Poder Judicial en los Planes Nacionales/Multisectoriales; así como a la Coordinadora Nacional del Programa “Justicia en tu Comunidad”, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

918743-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Disponen permanencia de magistrada como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 333-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 27 de marzo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 23120-2013, la doctora María Jessica León Yarango, Juez Titular del Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima, solicita se le conceda la ampliación de sus vacaciones pendientes de goce, por el término de doce días, a partir del 01 al 12 de abril del año en curso; y, con la razón que antecede, por el cual la referida magistrada comunica que la ampliación de sus vacaciones deberán considerarse desde el 28 de marzo de los corrientes.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo Jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la permanencia de la doctora CARMEN DEL PILAR DIAZ VASQUEZ, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima, a partir del 28 de marzo del presente año y mientras dure las vacaciones de la doctora León Yarango.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

918432-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

### Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de abril de 2013

CIRCULAR Nº 0014-2013-BCRP

Lima, 1 de abril de 2013

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	7,69421	16	7,72899
2	7,69653	17	7,73131
3	7,69884	18	7,73364
4	7,70115	19	7,73596
5	7,70347	20	7,73829
6	7,70579	21	7,74061
7	7,70810	22	7,74294
8	7,71042	23	7,74527
9	7,71274	24	7,74760
10	7,71506	25	7,74993
11	7,71738	26	7,75226
12	7,71970	27	7,75459
13	7,72202	28	7,75692
14	7,72434	29	7,75925
15	7,72666	30	7,76158

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

918454-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman la Res. Nº 001-2013-2°JEE LIMA ESTE/JNE emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, referente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 17 de marzo de 2013**

RESOLUCIÓN Nº 253-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-362

ACTA ELECTORAL Nº 206971  
SEGUNDO JEE LIMA ESTE (1248-2013-009)  
SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA

Lima, veintisiete de marzo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Antonio Boza Pulido personero legal de Eduardo Ariel Zegarra Mendez contra la Resolución Nº 001-2013-2°JEE LIMA ESTE/JNE, la cual se pronunció sobre la observación al Acta Electoral Nº 206971 correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 17 marzo 2013.

### ANTECEDENTES

El Acta Electoral Nº 206971 ha sido observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE) por contener error material en las cuarenta autoridades sometidas a consulta.

El Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este (en adelante el JEE), luego de la confrontación o cotejo, resolvió, advertida la diferencia entre el total de ciudadanos

que votaron (164) y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos (163), que debía mantenerse la votación obtenida en las dos opciones (del Sí y del NO), procediendo a sumar, a los votos nulos, la cifra 1 a todas las autoridades sometidas a consulta.

El órgano electoral (JEE) expide la resolución materia de apelación en aplicación del artículo 4, numeral 4.II.1, del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas, aprobado por la Resolución N° 777-2012-JNE (en adelante, el Reglamento), del 3 de setiembre de 2012, vigente por Resolución N° 1073-2012-JNE, del 26 de noviembre de 2012, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 27 de noviembre de 2012, en la que textualmente se establece que “*Si el ‘total de ciudadanos que votaron’ es mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor del Sí y del NO, más los votos en blanco, nulos e impugnados de la fila de autoridad en consulta, se mantiene la votación obtenida de las dos opciones (del Sí y del NO). En este caso, el resultado de la diferencia entre el ‘total de ciudadanos que votaron’ y la suma de los votos obtenida, se suma a los votos nulos de la autoridad respectiva*”.

El apelante sustenta su pedido señalando que la resolución materia de apelación no tomó en cuenta que los datos que caen en error material no solo se refieren a una autoridad sometida a consulta sino a las cuarenta autoridades, lo cual invalida el íntegro del acta electoral observada. Asimismo, aduce que la resolución no ha sido motivada, pues no se trata de una única observación, sino que el error material se refiere, como se señala antes, a las cuarenta autoridades.

## CONSIDERANDOS

### Cuestiones generales

1. El artículo 176 de la Constitución, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Los artículos 4 y 284 de la LOE facultan a los Jurados Electorales Especiales a que puedan pronunciarse sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido como parte de las operaciones aritméticas del escrutinio, precisándose, además, que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Los artículos 5 y 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), así como los artículos 127 y siguientes de la LOE, permiten que, en función de garantizar la legalidad del proceso electoral, las organizaciones políticas puedan acreditar personeros, a fin de que veleñ por sus intereses y la legitimidad del proceso.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley N° 26300, Ley Orgánica de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, norma que en concreto busca desarrollar los derechos de participación de los ciudadanos, a nivel individual, establece

que los promotores podrán designar personeros ante cada uno de los órganos electorales para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso.

En ese sentido, la Resolución N° 5006-2010-JNE, Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, abre la posibilidad, en su artículo 7, para que las propias autoridades puedan acreditar a sus personeros e incluso para que designen a un personero conjunto, propuesta que también se recogió en el artículo tercero de la Resolución N° 170-2013-JNE.

Cabe precisar que nuestro Sistema Electoral sujeta la actuación en el proceso electoral a la acreditación de personeros por parte de las organizaciones, promotores o autoridades sin organización política, quienes son los únicos autorizados a presentar recursos o impugnar las resoluciones de los órganos electorales, conforme lo dispone el artículo 132 de la LOE.

### Recurso impugnatorio en relación a Eduardo Ariel Zegarra Méndez

3. Al respecto, el artículo 4, numeral 4.II.1, del Reglamento, establece textualmente que “*Si el ‘total de ciudadanos que votaron’ es mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor del Sí y del NO, más los votos en blanco, nulos e impugnados de la fila de autoridad en consulta. Se mantiene la votación obtenida de las dos opciones (del Sí y del NO). En este caso, el resultado de la diferencia entre el ‘total de ciudadanos que votaron’ y la suma de los votos obtenida, se suma a los votos nulos de la autoridad respectiva*”.

4. En el caso concreto, se verifica que la votación a favor de Eduardo Ariel Zegarra Méndez (163) es menor que el número total de ciudadanos que votaron para esta autoridad (164). Esto significa que, pese a que concurrieron a votar 164 ciudadanos, en la votación consignada para dicha autoridad solo se han computado 163 votos, y se ha obviado considerar un voto; por lo que, en aplicación de la norma antes citada, esta diferencia no afecta la validez de la fila y se soluciona añadiendo el voto no computado a los votos nulos, es decir, se debe añadir a los votos nulos la cifra 1 y considerar, por tanto, esta nueva cifra como el total de votos nulos para esta autoridad sometida a consulta.

5. En conclusión, el Jurado Electoral Especial ha aplicado la ley y el Reglamento en forma correcta en relación a la autoridad Eduardo Ariel Zegarra Méndez, motivando de manera suficiente la impugnada; por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado en este extremo y debe confirmarse la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial.

### En relación a la apelación interpuesta en representación de las 39 autoridades restantes

6. En el actual proceso electoral, tanto el promotor de la revocatoria como las autoridades sometidas a consulta, han tenido expedido su derecho para poder acreditar a sus personeros en forma individual o representante común.

En específico, ante el JEE cuya resolución se apela, las autoridades bajo consulta no han acreditado representación común, conforme se precisa a continuación:

JEE ANTE EL QUE SE ACREDITÓ	AUTORIDAD	PERSONERO ACREDITADO	TIPO PERSONERO	PRESENTACIÓN	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
SEGUNDO JEE DE LIMA ESTE  SAN JUAN DE LURIGANCHO	SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	JUAN MANUEL VELARDE PAIRAZAMAN	PERSONERO LEGAL TITULAR	15/03/2013	00062-2013-009	RESOLUCIÓN N° 003-2013-SEGUNDO JEE LIMA ESTE/JNE	15/03/2013
	EDUARDO ARIEL ZEGARRA MÉNDEZ	JOSÉ ANTONIO BOZA PULIDO	PERSONERO LEGAL TITULAR	11/03/2013	00062-2013-009	RESOLUCIÓN N° 001-2013-SEGUNDO JEE LIMA ESTE/JNE	11/03/2013
	EDUARDO ARIEL ZEGARRA MÉNDEZ	EMETERIO LEÓN ARONE	PERSONERO LEGAL ALTERNO	11/03/2013	00062-2013-009	RESOLUCIÓN N° 001-2013-SEGUNDO JEE LIMA ESTE/JNE	11/03/2013

En el caso concreto, el apelante José Antonio Boza Pulido acreditado como personero legal del regidor Eduardo Ariel Zegarra Méndez, impugna una resolución que se emite para resolver una observación realizada por la ODPE que afecta no solo a su representado sino a las 39 autoridades restantes.

7. Atendiendo a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que el hecho de que la apelación haya sido formulada por un personero legal a favor de autoridades a quienes no representa, importa falta de legitimidad para obrar

respecto a esa restantes 39 autoridades. En consecuencia, se ha incurrido en error al conceder el recurso de apelación en dicho extremo, el que debe ser declarado improcedente por falta de legitimidad del personero recurrente.

### Cuestiones adicionales

8. Por su naturaleza y particularidades, este proceso de consulta popular de revocatoria resulta inédito en la historia político electoral de nuestra país, entre otras cosas, por

comprometer a la totalidad de las autoridades municipales de Lima Metropolitana, capital de la República. Asimismo, se ha caracterizado por la polarización entre sus principales actores políticos –promotores de la revocatoria y autoridades sometidas a este mecanismo constitucional–, situación de la que también han formado parte algunos medios de comunicación, principalmente escritos, los que tomaron una clara posición a favor de alguna de las opciones en contienda, unos en beneficio del SÍ, otros en apoyo del NO.

9. En este contexto, los órganos electorales nos hemos limitado y limitaremos nuestra actuación, a cumplir y desarrollar nuestras funciones en el marco del ordenamiento constitucional y legal vigente; no obstante lo cual, los organismos electorales, en especial el Jurado Nacional de Elecciones, han sido objeto de cuestionamiento por parte de los actores políticos y algunos medios de comunicación, en claro ejercicio, por cierto, del derecho fundamental a la libertad de expresión, de información, de opinión, etcétera, que es una garantía en todo sistema constitucional y democrático de derecho.

10. Cabe advertir, en ese sentido, que de las seis primeras impugnaciones llegadas en apelación a este máximo órgano de justicia electoral, solo dos han merecido un pronunciamiento parcial sobre el fondo por parte del Pleno del JNE. En aras de la transparencia creemos necesario explicar las razones de esta decisión, de no pronunciarnos sobre la totalidad de la apelación formulada y decidir, tal como hemos hecho, por la improcedencia, en este caso parcial, del medio impugnatorio.

11. Debe considerarse que la apelación, como medio impugnatorio, es uno de los componentes esenciales del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, y representa, sin duda, una muestra del respeto al principio de la doble instancia se obtiene a través del uso adecuado de los medios impugnatorios o recursos, que son derechos reconocidos en nuestra Constitución vigente y desarrollados en la legislación ordinaria, aplicable tanto al marco jurisdiccional como al administrativo. Sin embargo, el uso o ejercicio de estos medios impugnatorios, como es el caso del recurso de apelación, debe cumplir con ciertas exigencias o requisitos mínimos previstos en nuestras leyes tanto en materia administrativa como judicial. En el ámbito judicial nuestro Código Procesal Civil, en sus artículos 364 y 366, prevé el objeto y los requisitos de la apelación, en tanto en el ámbito administrativo lo hace la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en sus artículos 206 y 209.

12. El apelante debe ser parte en el proceso o tercero legitimado, lo que lo habilita legalmente para poder interponer válidamente este medio impugnatorio. El proceso electoral, que se caracteriza por su celeridad, brevedad de plazos, precusividad, legalidad, etcétera, no es ajeno a esta regulación y cumplimiento de exigencias mínimas.

Así, de la lectura del escrito que contiene el recurso de apelación, presentado por el personero legal acreditado como tal ante la autoridad electoral competente, con respecto de una sola autoridad municipal, es decir, de uno de los regidores sometido a consulta, apreciamos notoriamente, además de la deficiente redacción del escrito en cuestión, ambigüedad en su expresión, ausencia de claridad y falta de precisión de la pretensión impugnatoria, entre otras varias deficiencias que son de exclusiva responsabilidad del letrado personero, las cuales no pueden ser obviadas ni pasadas por alto por este Supremo Tribunal Electoral, no obstante la flexibilidad con que la que hemos apreciado el mencionado escrito, por lo que estimamos conveniente que debe exhortarse al referido personero, José Antonio Boza Pulido, a actuar con mayor diligencia y responsabilidad en el planteamiento de sus medios impugnatorios.

Estas deficiencias, advertidas en el caso que nos ocupa, además de la falta de legitimidad parcial para interponer el recurso, ya que el personero que impugna no representa a todas las autoridades respecto de quien se observa el acta electoral, impiden que este colegiado se pueda pronunciar sobre la totalidad del recurso, lo cual hubiese sido más conveniente. El JNE es el máximo árbitro de todo proceso electoral o consulta popular, y en suma, de todo el sistema democrático vigente, en el marco de un proceso electoral. Por ello, afirmamos que no consideramos justo que se cuestione la institucionalidad de este colegiado por la deficiente actuación de los actores en contienda, y reiteramos, en tal sentido, que los magistrados actuamos con imparcialidad y, fundamentalmente, con independencia. No se trata de que, como JNE, seamos formalistas, sino de que las partes deben satisfacer formalidades mínimas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución N° 002-2013-2°JEE LIMA ESTE/JNE, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, en el extremo en que concede el recurso de apelación a favor de las autoridades que no lo han acreditado como personero, e IMPROCEDENTE, en dicho extremo, el recurso de apelación formulado por José Antonio Boza Pulido personero legal de Eduardo Ariel Zegarra Méndez.

**Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación, en el extremo referido al regidor Eduardo Ariel Zegarra Méndez, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2013-2°JEE LIMA ESTE/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este en el extremo que se pronunció sobre la observación que afectaba al regidor Eduardo Ariel Zegarra Méndez.

**Artículo Tercero.-** EXHORTAR al personero legal José Antonio Boza Pulido, personero legal de Eduardo Ariel Zegarra Méndez a actuar con mayor diligencia y responsabilidad en el planteamiento de sus medios impugnatorios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

918495-1

#### RESOLUCIÓN N° 258-2013-JNE

Expediente N° J-2013-371

ACTA ELECTORAL N° 262800  
SEGUNDO JEE LIMA ESTE (984-2013-009)  
SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA

Lima, veintisiete de marzo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Antonio Boza Pulido, personero legal de Eduardo Ariel Zegarra Méndez contra la Resolución N° 001-2013-2°JEE LIMA ESTE/JNE, la cual se pronunció sobre la observación al Acta Electoral N° 262800, correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 17 de marzo 2013.

#### ANTECEDENTES

El Acta Electoral N° 262800 ha sido observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE) por contener error material en cuanto a treinta y ocho autoridades sometidas a consulta.

El Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este (en adelante JEE), luego de la confrontación o cotejo, resolvió, advertida la diferencia entre el total de ciudadanos que votó (154) y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos en cada una de las autoridades observadas (152), que debía mantenerse la votación obtenida en las dos opciones (del SÍ y del NO), excepto en el caso de la autoridad Victoria De Sotomayor Cotrado, respecto de quien rectificó la cifra obtenida por la opción del NO y señaló que debía consignarse 57 votos (conforme al acta del JEE) y no 53 (como consignaba el acta de la ODPE), luego de lo cual, procedió a sumar, a los votos nulos, la cifra 2.

El órgano electoral (JEE) expide la resolución materia de apelación en aplicación del artículo 4, numeral 4.II.1, del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas, aprobado por la Resolución N° 777-2012-JNE (en adelante, el Reglamento), del 3 de setiembre

de 2012, vigente por Resolución N° 1073-2012-JNE, del 26 de noviembre de 2012, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 27 de noviembre de 2012, y en la que textualmente se establece que “*Si el ‘total de ciudadanos que votaron’ es mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor del Sí y del NO, más los votos en blanco, nulos e impugnados de la fila de autoridad en consulta, se mantiene la votación obtenida de las dos opciones (del Sí y del NO). En este caso, el resultado de la diferencia entre el ‘total de ciudadanos que votaron’ y la suma de los votos obtenida, se suma a los votos nulos de la autoridad respectiva*”.

El apelante sustenta su pedido señalando que la resolución materia de apelación no tomó en cuenta que el error material no solo recae en una autoridad sometida a consulta, sino que afecta a las cuarenta autoridades, lo cual invalida el íntegro del acta electoral observada. Asimismo, aduce que la resolución no ha sido debidamente motivada, pues no se trata de una única observación, sino que el error material se refiere, como se señala antes, a las cuarenta autoridades.

## CONSIDERANDOS

### Cuestiones generales

1. El artículo 176 de la Constitución, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Los artículos 4 y 284 de la LOE facultan a los Jurados Electorales Especiales a que puedan pronunciarse sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido como parte de las operaciones aritméticas del escrutinio, precisándose, además, que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Los artículos 5 y 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), así como los artículos 127 y siguientes de la LOE, permiten que, en función de garantizar la legalidad del proceso electoral, las organizaciones políticas puedan acreditar personeros, a fin de que velen por sus intereses y la legitimidad del proceso.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, norma que en concreto busca desarrollar los derechos de participación de los ciudadanos, a nivel individual, establece que los promotores podrán designar personeros ante cada uno de los órganos electorales para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso.

En ese sentido, la Resolución N° 5006-2010-JNE, Reglamento para la Acreditación de Personeros y

Observadores en Procesos Electorales, abre la posibilidad, en su artículo 7, para que las propias autoridades puedan acreditar a sus personeros e incluso para que designen a un personero conjunto, propuesta que también se recogió en el artículo tercero de la Resolución N° 170-2013-JNE.

Cabe precisar que nuestro Sistema Electoral sujeta la actuación en el proceso electoral a la acreditación de personeros por parte de las organizaciones, promotores o autoridades sin organización política, quienes son los únicos autorizados a presentar recursos o impugnar las resoluciones de los órganos electorales, conforme lo dispone el artículo 132 de la LOE.

### Recurso impugnatorio en relación a Eduardo Ariel Zegarra Méndez

3. Al respecto, el artículo 4, numeral 4.II.1, del Reglamento, establece textualmente que “*Si el ‘total de ciudadanos que votaron’ es mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor del Sí y del NO, más los votos en blanco, nulos e impugnados de la fila de autoridad en consulta, se mantiene la votación obtenida de las dos opciones (del Sí y del NO). En este caso, el resultado de la diferencia entre el ‘total de ciudadanos que votaron’ y la suma de los votos obtenida, se suma a los votos nulos de la autoridad respectiva*”.

4. En el caso concreto, se verifica que la votación a favor de Eduardo Ariel Zegarra Méndez (152) es menor que el número total de ciudadanos que votó (154). Esto significa que, pese a que concurrieron a votar 154 ciudadanos, en la votación consignada para dicha autoridad solo se han computado 152 votos, y se ha obviado considerar dos voto; de lo que se desprende que, en aplicación de la norma antes citada, esta diferencia no afecta la validez de la fila y se soluciona añadiendo el voto no computado a los votos nulos, es decir, se debe añadir a los votos nulos la cifra 2, y considerar, por tanto, esta nueva cifra como el total de votos nulos para esta autoridad sometida a consulta.

5. En conclusión, el Jurado Electoral Especial ha aplicado la ley y el Reglamento en forma correcta en relación a la autoridad Eduardo Ariel Zegarra Méndez, motivando de manera suficiente la impugnación, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado en este extremo y debe confirmarse la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial.

### En relación a la apelación interpuesta en representación de las 39 autoridades restantes

6. En el actual proceso electoral, tanto el promotor de la revocatoria como las autoridades sometidas a consulta, han tenido expedido su derecho para poder acreditar sus personeros en forma individual o representante común.

En específico, ante el JEE cuya resolución se apela, las autoridades bajo consulta no han acreditado representación común, conforme se precisa a continuación:

JEE ANTE EL QUE SE ACREDITÓ	AUTORIDAD	PERSONERO ACREDITADO	TIPO PERSONERO	PRESENTACIÓN	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
SEGUNDO JEE DE LIMA ESTE  SAN JUAN DE LURIGANCHO	SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	JUAN MANUEL VELARDE PAIRAZAMAN	PERSONERO LEGAL TITULAR	15/03/2013	00062-2013- 009	RESOLUCIÓN N° 003-2013- SEGUNDO JEE LIMA ESTE/JNE	15/03/2013
	EDUARDO ARIEL ZEGARRA MÉNDEZ	JOSÉ ANTONIO BOZA PULIDO	PERSONERO LEGAL TITULAR	11/03/2013	00062-2013- 009	RESOLUCIÓN N° 001-2013- SEGUNDO JEE LIMA ESTE/JN	11/03/2013
	EDUARDO ARIEL ZEGARRA MÉNDEZ	EMETERIO LEÓN ARONE	PERSONERO LEGAL ALTERNO	11/03/2013	00062-2013- 009	RESOLUCIÓN N° 001-2013- SEGUNDO JEE LIMA ESTE/JN	11/03/2013

En el caso concreto, el apelante José Antonio Boza Pulido, acreditado como personero legal del regidor Eduardo Ariel Zegarra Méndez, impugna una resolución que se emite para resolver una observación que afecta no solo a su representado sino a las 37 autoridades restantes.

7. Atendiendo a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que el hecho de que la apelación haya sido presentada por un personero legal a favor de autoridades a quienes no representa, importa falta de legitimidad para obrar respecto a esas restantes 37 autoridades. En consecuencia, se ha incurrido en error al conceder el recurso de apelación en dicho extremo, el que

debía ser declarado improcedente por falta de legitimidad del personero recurrente.

### Cuestiones adicionales

8. Por su naturaleza y particularidades, este proceso de consulta popular de revocatoria resulta inédito en la historia político electoral de nuestro país, entre otras cosas, por comprometer a la totalidad de las autoridades municipales de Lima Metropolitana, capital de la República. Asimismo, se ha caracterizado por la polarización entre sus principales actores políticos –promotores de la revocatoria y autoridades

sometidas a este mecanismo constitucional-, situación de la que han formado parte, también, algunos medios de comunicación, principalmente escritos, que tomaron una clara posición a favor de las opciones en contienda: unos a favor del SI, otros a favor del NO.

9. En este contexto, los órganos electorales, nos hemos limitado y limitaremos nuestra actuación, a cumplir y desarrollar nuestras funciones en el marco del ordenamiento constitucional y legal vigente; no obstante lo cual, los organismos electorales, en especial el JNE, han sido objeto de cuestionamiento por parte de los actores políticos y algunos medios de comunicación; en claro ejercicio, por cierto, del derecho fundamental a la libertad de expresión, de información, de opinión, etcétera, que es una garantía en todo sistema constitucional y democrático de derecho.

10. Cabe advertir, en ese sentido, que de las seis primeras impugnaciones llegadas en apelación a este máximo órgano de justicia electoral, solo dos han merecido un pronunciamiento parcial sobre el fondo por parte del Pleno del JNE. En aras de la transparencia creemos necesario tratar de explicar las razones de esta decisión, de no pronunciarnos sobre el fondo de la apelación formulada y decidir como hemos hecho, por la improcedencia, en este caso parcial, del medio impugnatorio.

11. Debe considerarse que la apelación, como medio impugnatorio, es uno de los componentes esenciales del debido proceso y la tutela procesal efectiva; el respeto al principio de la doble instancia se obtiene a través del uso adecuado de los medios impugnatorios o recursos, derechos reconocidos en nuestra Constitución vigente y desarrollados en la legislación ordinaria, aplicable tanto al marco jurisdiccional como al administrativo. Sin embargo, el uso o ejercicio de estos medios impugnatorios, como es el caso del recurso de apelación, debe cumplir con exigencias o requisitos mínimos previstos en nuestras leyes tanto en materia administrativa como judicial. En el ámbito judicial nuestro Código Procesal Civil, en sus artículos 364 y 366, prevé el objeto y los requisitos de la apelación, y en el ámbito administrativo la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, lo hace en sus artículos 206 y 209.

12. El apelante debe ser parte en el proceso o tercero legitimado, lo que lo habilita legalmente para poder interponer válidamente este medio impugnatorio. El proceso electoral, que se caracteriza por su celeridad, brevedad de plazos, preclusividad, legalidad, etcétera, no es ajeno a esta regulación y cumplimiento de exigencias mínimas.

Así, de la lectura del escrito que contiene el recurso de apelación, presentado por el personero legal acreditado como tal ante la autoridad electoral competente, con respecto de una sola autoridad municipal, es decir, de uno de los regidores sometido a consulta, apreciamos notoriamente, además de la deficiente redacción del escrito en cuestión, ambigüedad en su expresión, ausencia de claridad y falta de precisión de la pretensión impugnatoria, entre otras varias deficiencias que son de exclusiva responsabilidad del letrado personero, las cuales no pueden ser obviadas o pasadas por alto por este Supremo Tribunal Electoral, no obstante la flexibilidad con que hemos apreciado el mencionado escrito; por lo que estimamos conveniente, debe exhortarse al referido personero, José Antonio Boza Pulido, a actuar con mayor diligencia y responsabilidad en el planteamiento de sus medios impugnatorios.

Estas deficiencias, advertidas en el caso que nos ocupa, además de la falta de legitimidad parcial para interponer el recurso, ya que el personero que impugna no representa a todas las autoridades respecto de quien se observa el acta electoral, impiden que este colegiado se pueda pronunciar sobre la totalidad del recurso, lo cual hubiese sido más conveniente. El JNE es el máximo árbitro de todo proceso electoral o consulta popular, y en suma, de todo el sistema democrático vigente, en el marco de un proceso electoral. Por ello, afirmamos que no consideramos justo que se cuestione la institucionalidad de este colegiado por la deficiente actuación de los actores en contienda, y reiteramos, en tal sentido, que los magistrados actuamos con imparcialidad y, fundamentalmente, con independencia. No se trata de que, como JNE, seamos formalistas, sino de que las partes deben satisfacer formalidades mínimas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución Nº 002-2013-2ºJEE LIMA ESTE/JNE, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, en el extremo en que se concedió el recurso de apelación a favor de las

autoridades que no lo han acreditado como personero, e IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por José Antonio Boza Pulido, personero legal de Eduardo Ariel Zegarra Méndez.

**Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación en relación a la autoridad Eduardo Ariel Zegarra Méndez, y CONFIRMAR la Resolución Nº 001-2013-2ºJEE LIMA ESTE/JNE, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, en el extremo que se pronunció sobre la observación que afectaba al regidor Eduardo Ariel Zegarra Méndez.

**Artículo Tercero.-** EXHORTAR al personero legal José Antonio Boza Pulido, personero legal de Eduardo Ariel Zegarra Méndez, a actuar con mayor diligencia y responsabilidad en el planteamiento de sus medios impugnatorios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

918495-6

**Declaran nula la Res. Nº 002-2013-2ºJEE LIMA ESTE/JNE, que concede recursos de apelación contra la Res. Nº 001-2013-2º JEE LIMA ESTE/JNE, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, referida al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 17 de marzo de 2013**

**RESOLUCIÓN Nº 254-2013-JNE**

**Expediente Nº J-2013-361**

**ACTA ELECTORAL Nº 246025**  
SEGUNDO JEE LIMA ESTE (1514-2013-009)  
SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA

Lima, veintisiete de marzo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Antonio Boza Pulido, personero legal de Eduardo Ariel Zegarra Méndez, contra la Resolución Nº 001-2013-2ºJEE LIMA ESTE/JNE, la cual se pronunció sobre la observación al Acta Electoral Nº 246025, correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de 17 de marzo 2013.

**ANTECEDENTES**

El Acta Electoral Nº 246025 fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE) por contener error material en cuanto a la autoridad en consulta, Mónica Gisella Erazo Trujillo. La fila que le correspondía a esta autoridad sumaba solo 148 votos, pese a que el total de ciudadanos que votaron ascendía a 149.

El Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este (en adelante el JEE), luego de la confrontación o cotejo, resolvió, advertida la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron (148) y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos (149), que debía mantenerse la votación obtenida en las dos opciones (del SI y del NO), procediendo a sumar, a los votos nulos, la cifra 1.

El órgano electoral (JEE) expide la resolución materia de apelación en aplicación del artículo 4, numeral 4.II.1,

del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas, aprobado por la Resolución N° 777-2012-JNE (en adelante, el Reglamento), del 3 de setiembre de 2012, vigente por Resolución N° 1073-2012-JNE, del 26 de noviembre de 2012, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 27 de noviembre de 2012, en la que textualmente se establece que *“Si el ‘total de ciudadanos que votaron’ es mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor del Sí y del NO, más los votos en blanco, nulos e impugnados de la fila de autoridad en consulta, se mantiene la votación obtenida de las dos opciones (del Sí y del NO). En este caso, el resultado de la diferencia entre el ‘total de ciudadanos que votaron’ y la suma de los votos obtenida, se suma a los votos nulos de la autoridad respectiva”*.

El apelante sustenta su pedido señalando que la resolución materia de impugnación no tomó en cuenta que el error material no solo recae en una autoridad sometida a consulta, sino que afecta a las cuarenta autoridades, lo cual invalida el íntegro del acta electoral observada. Asimismo, aduce que la resolución no ha sido debidamente motivada, pues no se trata de una única observación, sino que el error material se refiere, como se señala antes, a las cuarenta autoridades.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Los artículos 4 y 284 de la LOE facultan a los Jurados Electorales Especiales a que puedan pronunciarse sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido

como parte de las operaciones aritméticas del escrutinio, precisándose, además, que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Los artículos 5 y 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), así como los artículos 127 y siguientes de la LOE, permiten que, en función de garantizar la legalidad del proceso electoral, las organizaciones políticas puedan acreditar personeros, a fin de que velen por sus intereses y la legitimidad del proceso.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley N° 26300, Ley Orgánica de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, norma que en concreto busca desarrollar los derechos de participación de los ciudadanos, a nivel individual, establece que los promotores podrán designar personeros ante cada uno de los órganos electorales para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso.

En ese sentido, la Resolución N° 5006-2010-JNE, Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, abre la posibilidad, en su artículo 7, para que las propias autoridades puedan acreditar a sus personeros e incluso para que designen a un personero conjunto, propuesta que también se recogió en el artículo tercero de la Resolución N° 170-2013-JNE.

Cabe precisar que nuestro Sistema Electoral sujeta la actuación en el proceso electoral a la acreditación de personeros por parte de las organizaciones, promotores o autoridades sin organización política, quienes son los únicos autorizados a presentar recursos o impugnar las resoluciones de los órganos electorales, conforme lo dispone el artículo 132 de la LOE.

3. En el actual proceso electoral, tanto el promotor de la revocatoria como las autoridades sometidas a consulta, han tenido expedido su derecho para poder acreditar sus personeros en forma individual o representante común.

En específico, ante el JEE cuya resolución se apela, las autoridades bajo consulta no han acreditado representación común, conforme se precisa a continuación:

JEE ANTE EL QUE SE ACREDITÓ	AUTORIDAD	PERSONERO ACREDITADO	TIPO PERSONERO	PRESENTACIÓN	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
SEGUNDO JEE DE LIMA ESTE  SAN JUAN DE LURIGANCHO	SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	JUAN MANUEL VELARDE PAIRAZAMAN	PERSONERO LEGAL TITULAR	15/03/2013	00062-2013- 009	RESOLUCIÓN N° 003-2013- SEGUNDO JEE LIMA ESTE/JNE	15/03/2013
	EDUARDO ARIEL ZEGARRA MÉNDEZ	JOSÉ ANTONIO BOZA PULIDO	PERSONERO LEGAL TITULAR	11/03/2013	00062-2013- 009	RESOLUCIÓN N° 001-2013- SEGUNDO JEE LIMA ESTE/JNE	11/03/2013
	EDUARDO ARIEL ZEGARRA MÉNDEZ	EMETERIO LEÓN ARONE	PERSONERO LEGAL ALTERNO	11/03/2013	00062-2013- 009	RESOLUCIÓN N° 001-2013- SEGUNDO JEE LIMA ESTE/JNE	11/03/2013

En el caso concreto, el apelante José Antonio Boza Pulido acreditado como personero legal del regidor Eduardo Ariel Zegarra Méndez, impugna una resolución que se emite para resolver una observación realizada por la ODPE que afecta a una autoridad municipal distinta, la regidora Mónica Gissella Erazo Trujillo.

4. Atendiendo a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que el hecho de que la apelación haya sido presentada por un personero legal de una autoridad sobre la cual no ha recaído ninguna observación por la ODPE o del JEE, carece de legitimidad para obrar respecto a una autoridad a la que no representa. En consecuencia, se ha incurrido en error al conceder el recurso de apelación, el que debe ser declarado improcedente por falta de legitimidad del personero recurrente.

#### Cuestiones adicionales

5. Por su naturaleza y particularidades, este proceso de consulta popular de revocatoria resulta inédito en la historia político electoral de nuestra República, entre otras cosas, por comprometer a la totalidad de las autoridades municipales de Lima Metropolitana, capital de la República. Asimismo, se ha caracterizado por la polarización entre sus principales actores políticos –promotores de la revocatoria y autoridades sometidas a este mecanismo constitucional-, situación de la que ha formado parte, también, algunos medios de comunicación, principalmente escritos, que tomaron una clara posición a favor de las opciones en contienda: unos a favor del Sí, otros a favor del NO.

6. En este contexto, los órganos electorales, nos hemos limitado y limitaremos nuestra actuación, a

cumplir y desarrollar nuestras funciones en el marco del ordenamiento constitucional y legal vigente; no obstante lo cual, los organismos electorales, en especial el JNE, ha sido objeto de cuestionamiento por parte de los actores políticos y algunos medios de comunicación; por cierto, en claro ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión, de información, de opinión, etc., que es una garantía en todo sistema constitucional y democrático de derecho.

7. Cabe advertir, en ese sentido, que de las seis primeras impugnaciones llegadas en apelación a este máximo órgano de justicia electoral, solo dos han merecido un pronunciamiento sobre el fondo por parte del Pleno del JNE. En aras de la transparencia, creemos necesario explicar las razones de esta decisión, de pronunciarnos sobre la totalidad de la apelación formulada y decidir, tal como hemos hecho, por la improcedencia, del medio impugnatorio.

8. Debe considerarse que la apelación, como medio impugnatorio, es uno de los componentes esenciales del debido proceso y la tutela procesal efectiva; el respeto al principio de la doble instancia se obtiene a través del uso adecuado de los medios impugnatorios o recursos, derechos reconocidos en nuestra Constitución vigente y desarrollados en la legislación ordinaria, aplicable tanto al marco jurisdiccional como al administrativo. Sin embargo, el uso o ejercicio de estos medios impugnatorios, como es el caso del recurso de apelación, debe cumplir con exigencias o requisitos mínimos previstos en nuestras leyes, tanto en materia administrativa como judicial. En el ámbito judicial nuestro Código Procesal Civil, en sus artículos 364 y 366, prevé el objeto y los requisitos de la apelación, y en el ámbito administrativo la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, lo hace en sus artículos 206 y 209.

9. El apelante debe ser parte en el proceso o tercero legitimado, lo que lo habilita legalmente para poder interponer válidamente este medio impugnatorio. El proceso electoral, que se caracteriza por su celeridad, brevedad de plazos, preclusividad, legalidad, etcétera, no es ajeno a esta regulación y cumplimiento de exigencias mínimas.

Así, de la lectura del escrito que contiene el recurso de apelación, presentado por el personero legal acreditado como tal ante la autoridad electoral competente, con respecto de una sola autoridad municipal, es decir, de uno de los regidores sometido a consulta, apreciamos notoriamente, además de la deficiente redacción del escrito en cuestión, ambigüedad en su expresión, ausencia de claridad y falta de precisión de la pretensión impugnatoria, entre otras varias deficiencias que son de exclusiva responsabilidad del letrado personero, las cuales no pueden ser obviadas ni pasadas por alto por este Supremo Tribunal Electoral, no obstante la flexibilidad con que la que hemos apreciado el mencionado escrito, por lo que estimamos conveniente que debe exhortarse al referido personero, José Antonio Boza Pulido, a actuar con mayor diligencia y responsabilidad en el planteamiento de sus medios impugnatorios.

Estas deficiencias, advertidas en el caso que nos ocupa, además de la falta de legitimidad para interponer el recurso, ya que el personero que impugna no representa a todas las autoridades respecto de quien se observa el acta electoral, impiden que este colegiado se pueda pronunciar sobre la totalidad del recurso, lo cual hubiese sido más conveniente. El JNE es el máximo árbitro de todo proceso electoral o consulta popular, y en suma, de todo el sistema democrático vigente, en el marco de un proceso electoral. Por ello, afirmamos que no consideramos justo que se cuestione la institucionalidad de este colegiado por la deficiente actuación de los actores en contienda, y reiteramos, en tal sentido, que los magistrados actuamos con imparcialidad y, fundamentalmente, con independencia. No se trata de que, como JNE, seamos formalistas, sino de que las partes deben satisfacer formalidades mínimas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución N° 002-2013-2°JEE LIMA ESTE/JNE, que concede el recurso de apelación contra la Resolución N° 001-2013-2°JEE LIMA ESTE/JNE, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, e IMPROCEDENTE el recurso de su propósito, formulado por José Antonio Boza Pulido, personero legal de Eduardo Ariel Zegarra Méndez.

**Artículo Segundo.-** EXHORTAR al personero legal José Antonio Boza Pulido, personero legal de Eduardo Ariel Zegarra Méndez, a actuar con mayor diligencia y responsabilidad en el planteamiento de sus medios impugnatorios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

918495-2

#### RESOLUCIÓN N° 255-2013-JNE

Expediente N° J-2013-368

**ACTA ELECTORAL N° 205022**  
SEGUNDO JEE LIMA ESTE (129-2013-009)  
SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA

Lima, veintisiete de marzo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Antonio Boza Pulido

personero legal de Eduardo Ariel Zegarra Méndez en contra de la Resolución N° 001-2013-2°JEE LIMA ESTE/JNE, la cual se pronunció sobre la observación al Acta Electoral N° 205022 correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de 17 de marzo 2013.

#### ANTECEDENTES

El Acta Electoral N° 205022 fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE) por contener error material en cuanto a la autoridad en consulta Maia Libertad Rojas Bruckmann. La fila que le correspondía a esta autoridad sumaba 168 votos pese a que el total de ciudadanos que votaron ascendió a 167.

El Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este (en adelante el JEE), luego de la confrontación o cotejo, resolvió que la cifra consignada como total de ciudadanos que votó (167) fue menor a la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor del SÍ y del NO, más los votos en blanco, nulos e impugnados consignados a una autoridad en consulta (168). Por ello, se anuló la votación de dicha fila, considerándose como votos nulos para dicha autoridad el total de ciudadanos que votó (167).

El órgano electoral (JEE) expide la resolución materia de apelación en aplicación del artículo 4, numeral 4.II.2, del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas, aprobado por la Resolución N° 777-2012-JNE (en adelante, el Reglamento), del 3 de setiembre de 2012, vigente por Resolución 1073-2012-JNE del 26 de noviembre de 2012, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 27 de noviembre de 2012, y en la que textualmente se establece que *'Si el 'total de ciudadanos que votaron' es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos por el SÍ y el NO, más los votos en blanco, nulos e impugnados consignados a autoridad en consulta, se anula la votación de dicha fila, considerándose como votos nulos para dicha autoridad, el total de ciudadanos que votaron'*.

El apelante sustenta su pedido señalando que los miembros de mesa se equivocaron al colocar un número, no desprendiéndose de ello, sin embargo, que la cifra del total de votos de la autoridad N° 20 no sea igual a la cifra del total de ciudadanos que votó.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Los artículos 4 y 284 de la LOE facultan a los Jurados Electorales Especiales a que puedan pronunciarse sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido como parte de las operaciones aritméticas del escrutinio, precisándose, además, que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Los artículos 5 y 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), así como los artículos 127 y siguientes de la LOE, permiten que, en función de garantizar la legalidad del proceso electoral, las organizaciones políticas puedan acreditar personeros, a fin de que velen por sus intereses y la legitimidad del proceso.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, norma que en concreto busca desarrollar los derechos de participación de los ciudadanos, a nivel individual, establece que los promotores podrán designar personeros ante cada uno de los órganos electorales para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso.

En ese sentido, la Resolución N° 5006-2010-JNE, Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, abre la posibilidad, en su artículo 7, para que las propias autoridades puedan acreditar a sus personeros e incluso para que designen a un personero conjunto, propuesta que también se recogió en el artículo tercero de la Resolución N° 170-2013-JNE.

Cabe precisar que nuestro Sistema Electoral sujeta la actuación en el proceso electoral a la acreditación de personeros por parte de las organizaciones, promotores o autoridades sin organización política, quienes son los únicos autorizados a presentar recursos o impugnar las resoluciones de los órganos electorales, conforme lo dispone el artículo 132 de la LOE.

3. En el actual proceso electoral, tanto el promotor de la revocatoria como las autoridades sometidas a consulta, han tenido expedito su derecho para poder acreditar sus personeros en forma individual o representante común.

En específico, ante el JEE cuya resolución se apela, las autoridades bajo consulta no han acreditado representación común, conforme se precisa a continuación:

JEE ANTE EL QUE SE ACREDITÓ	AUTORIDAD	PERSONERO ACREDITADO	TIPO PERSONERO	PRESENTACIÓN	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
SEGUNDO JEE DE LIMA ESTE  SAN JUAN DE LURIGANCHO	SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	JUAN MANUEL VELARDE PAIRAZAMAN	PERSONERO LEGAL TITULAR	15/03/2013	00062-2013- 009	RESOLUCIÓN N° 003-2013- SEGUNDO JEE LIMA ESTE/JNE	15/03/2013
	EDUARDO ARIEL ZEGARRA MÉNDEZ	JOSÉ ANTONIO BOZA PULIDO	PERSONERO LEGAL TITULAR	11/03/2013	00062-2013- 009	RESOLUCIÓN N° 001-2013- SEGUNDO JEE LIMA ESTE/JNE	11/03/2013
	EDUARDO ARIEL ZEGARRA MÉNDEZ	EMETERIO LEÓN ARONE	PERSONERO LEGAL ALTERNO	11/03/2013	00062-2013- 009	RESOLUCIÓN N° 001-2013- SEGUNDO JEE LIMA ESTE/JNE	11/03/2013

En el caso concreto, el apelante José Antonio Boza Pulido acreditado como personero legal del regidor Eduardo Ariel Zegarra Méndez, impugna una resolución que se emite para resolver una observación realizada por la ODPE que afecta a una autoridad municipal distinta, la regidora Maia Libertad Rojas Bruckmann.

4. Atendiendo a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que el hecho de que la apelación haya sido presentada por un personero legal de una autoridad sobre la cual no ha recaído ninguna observación por la ODPE o del JEE, carece de legitimidad para obrar respecto a una autoridad a la que no representa. En consecuencia, se ha incurrido en error al conceder el recurso de apelación, el que debe ser declarado improcedente por falta de legitimidad del personero recurrente.

#### Cuestiones adicionales

5. Por su naturaleza y particularidades, este proceso de consulta popular de revocatoria resulta inédito en la historia político electoral de nuestra República, entre otras cosas, por comprometer a la totalidad de las autoridades municipales de Lima Metropolitana, capital de la República. Asimismo, se ha caracterizado por la polarización entre sus principales actores políticos –promotores de la revocatoria y autoridades sometidas a este mecanismo constitucional-, situación de la que ha formado parte, también, algunos medios de comunicación, principalmente escritos, que tomaron una clara posición a favor de las opciones en contienda: unos a favor del Sí, otros a favor del NO.

6. En este contexto, los órganos electorales, nos hemos limitado y limitaremos nuestra actuación, a cumplir y desarrollar nuestras funciones en el marco del ordenamiento constitucional y legal vigente; no obstante lo cual, los organismos electorales, en especial el JNE, ha sido objeto de cuestionamiento por parte de los actores políticos y algunos medios de comunicación; por cierto, en claro ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión, de información, de opinión, etcétera, que es una garantía en todo sistema constitucional y democrático de derecho.

7. Cabe advertir, en ese sentido, que de las seis primeras impugnaciones llegadas en apelación a este máximo órgano de justicia electoral, solo dos han merecido un pronunciamiento parcial sobre el fondo por parte del Pleno del JNE. En aras de la transparencia, creemos necesario explicar las razones de esta decisión, de pronunciamos sobre la totalidad de la apelación formulada y decidir, tal como hemos hecho, por la improcedencia, del medio impugnatorio.

8. Debe considerarse que la apelación, como medio impugnatorio, es uno de los componentes esenciales del debido proceso y la tutela procesal efectiva; el respeto al principio de la doble instancia se obtiene a través del uso adecuado de los medios impugnatorios o recursos, derechos reconocidos en nuestra Constitución vigente y desarrollados en la legislación ordinaria, aplicable tanto al marco jurisdiccional como al administrativo. Sin embargo, el uso o ejercicio de estos medios impugnatorios, como es el caso del recurso de apelación, debe cumplir con exigencias o requisitos mínimos previstos en nuestras leyes tanto en materia administrativa como judicial. En el ámbito judicial, nuestro Código Procesal Civil, en sus artículos 364 y 366, prevé el objeto y los requisitos de la apelación, y en el ámbito administrativo la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, lo hace en sus artículos 206 y 209.

9. El apelante debe ser parte en el proceso o tercero legitimado, lo que lo habilita legalmente para poder interponer válidamente este medio impugnatorio. El proceso

electoral, que se caracteriza por su celeridad, brevedad de plazos, preclusividad, legalidad, etcétera, no es ajeno a esta regulación y cumplimiento de exigencias mínimas.

Así, de la lectura del escrito que contiene el recurso de apelación, presentado por el personero legal acreditado como tal ante la autoridad electoral competente, con respecto de una sola autoridad municipal, es decir, de uno de los regidores sometido a consulta, apreciamos notoriamente, además de la deficiente redacción del escrito en cuestión, ambigüedad en su expresión, ausencia de claridad y falta de precisión de la pretensión impugnatoria, entre otras varias deficiencias que son de exclusiva responsabilidad del letrado personero, las cuales no pueden ser obviadas ni pasadas por alto por este Supremo Tribunal Electoral, no obstante la flexibilidad con que la que hemos apreciado el mencionado escrito, por lo que estimamos conveniente que debe exhortarse al referido personero, José Antonio Boza Pulido, a actuar con mayor diligencia y responsabilidad en el planteamiento de sus medios impugnatorios.

Estas deficiencias, advertidas en el caso que nos ocupa, además de la falta de legitimidad para interponer el recurso, ya que el personero que impugna no representa a todas las autoridades respecto de quien se observa el acta electoral, impiden que este colegiado se pueda pronunciar sobre la totalidad del recurso, lo cual hubiese sido más conveniente. El JNE es el máximo árbitro de todo proceso electoral o consulta popular, y en suma, de todo el sistema democrático vigente, en el marco de un proceso electoral. Por ello, afirmamos que no consideramos justo que se cuestione la institucionalidad de este colegiado por la deficiente actuación de los actores en contienda, y reiteramos, en tal sentido, que los magistrados actuamos con imparcialidad y, fundamentalmente, con independencia. No se trata de que, como JNE, seamos formalistas, sino de que las partes deben satisfacer formalidades mínimas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución N° 002-2013-2ºJEE LIMA ESTE/JNE, que concede el recurso de apelación contra la Resolución N° 001-2013-2ºJEE LIMA ESTE/JNE, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, e IMPROCEDENTE el recurso de su propósito, formulado por José Antonio Boza Pulido, personero legal de Eduardo Ariel Zegarra Méndez.

**Artículo Segundo.-** EXHORTAR al personero legal José Antonio Boza Pulido, personero legal de Eduardo Ariel Zegarra Méndez, a actuar con mayor diligencia y responsabilidad en el planteamiento de sus medios impugnatorios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

918495-3

## RESOLUCIÓN N° 257-2013-JNE

Expediente N° J-2013-370

## ACTA ELECTORAL N° 046014

SEGUNDO JEE LIMA ESTE (1518-2013-009)  
SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA

Lima, veintisiete de marzo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Antonio Boza Pulido, personero legal de Eduardo Ariel Zegarra Méndez, contra la Resolución N° 001-2013-2°JEE LIMA ESTE/JNE, la cual se pronunció sobre la observación al Acta Electoral N° 046014, correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 17 de marzo de 2013.

## ANTECEDENTES

El Acta Electoral N° 046014 fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE) por contener error material en cuanto a las siguientes autoridades en consulta:

- a) La votación de la autoridad Susana María del Carmen Villarán De La Puente sumaba solo 122 votos, pese a que el total de ciudadanos que votó ascendía a 130.
- b) La votación de las autoridades Mónica Gissella Erazo Trujillo, Manuel Abelardo Cárdenas Muñoz y Cayo Tito Quillas sumaban 134 votos, pese a que el total de ciudadanos que votó era solo de 130.
- c) La cifra de votos en blanco correspondiente a la autoridad Olga Celinda Morán Araujo era ilegible.

El Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este (en adelante JEE), luego de la confrontación o cotejo, resolvió:

- a) En cuanto a la autoridad Susana María del Carmen Villarán De La Puente, advertida la situación de la diferencia entre el total de ciudadanos que votó (130) y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos (122), que debía mantenerse la votación obtenida en las dos opciones (del Sí y del NO), procediendo a sumar, a los votos nulos, la cifra 8, en aplicación del artículo 4, numeral 4.II.1, del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas, aprobado por la Resolución N° 777-2012-JNE (en adelante, el Reglamento).
- b) En cuanto a las autoridades Mónica Gissella Erazo Trujillo, Manuel Abelardo Cárdenas Muñoz y Cayo Tito Quillas, advertida la situación de que la diferencia entre el total de ciudadanos que votó (130) y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos en cada una de estas autoridades superaba la cifra anterior (134), declaró que debía procederse a la anulación de dichas votaciones, sumando a los votos nulos la cifra del total de ciudadanos que votaron 130, en aplicación del artículo 4, numeral 4.II.2, del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas, aprobado por la Resolución N° 777-2012-JNE (en adelante, el Reglamento).
- c) En cuanto a la autoridad Olga Celinda Morán Araujo aclaró la ilegibilidad advertida en los votos en blanco

contenida en el ejemplar del acta electoral de la ODPE, indicando la cifra 15.

El apelante sustenta su pedido señalando que en tanto la cifra de la suma de votos consignada en las cuarenta autoridades coincidía plenamente con la cifra del total de ciudadanos que votaron, el JEE no debió ingresar a su análisis ni modificarlas, por lo que aduce una manipulación de los votos. Asimismo, sostiene que la resolución no ha sido debidamente motivada.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Los artículos 4 y 284 de la LOE facultan a los Jurados Electorales Especiales a que puedan pronunciarse sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido como parte de las operaciones aritméticas del escrutinio, precisándose, además, que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Los artículos 5 y 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), así como los artículos 127 y siguientes de la LOE, permiten que, en función de garantizar la legalidad del proceso electoral, las organizaciones políticas puedan acreditar personeros, a fin de que velen por sus intereses y la legitimidad del proceso.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, norma que en concreto busca desarrollar los derechos de participación de los ciudadanos, a nivel individual, establece que los promotores podrán designar personeros ante cada uno de los órganos electorales para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso.

En ese sentido, la Resolución N° 5006-2010-JNE, Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, abre la posibilidad, en su artículo 7, para que las propias autoridades puedan acreditar a sus personeros e incluso para que designen a un personero conjunto, propuesta que también se recogió en el artículo tercero de la Resolución N° 170-2013-JNE.

Cabe precisar que nuestro Sistema Electoral sujeta la actuación en el proceso electoral a la acreditación de personeros por parte de las organizaciones, promotores o autoridades sin organización política, quienes son los únicos autorizados a presentar recursos o impugnar las resoluciones de los órganos electorales, conforme lo dispone el artículo 132 de la LOE.

3. En el actual proceso electoral, tanto el promotor de la revocatoria como las autoridades sometidas a consulta, han tenido expedido su derecho para poder acreditar a sus personeros en forma individual o representante común.

En específico, ante el JEE cuya resolución se apela, las autoridades bajo consulta no han acreditado representación común, conforme se precisa a continuación:

JEE ANTE EL QUE SE ACREDITÓ	AUTORIDAD	PERSONERO ACREDITADO	TIPO PERSONERO	PRESENTACIÓN	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
SEGUNDO JEE DE LIMA ESTE  SAN JUAN DE LURIGANCHO	SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	JUAN MANUEL VELARDE PAIRAZAMAN	PERSONERO LEGAL TITULAR	15/03/2013	00062-2013- 009	RESOLUCIÓN N° 003-2013- SEGUNDO JEE LIMA ESTE/JNE	15/03/2013
	EDUARDO ARIEL ZEGARRA MENÉZ	JOSÉ ANTONIO BOZA PULIDO	PERSONERO LEGAL TITULAR	11/03/2013	00062-2013- 009	RESOLUCIÓN N° 001-2013- SEGUNDO JEE LIMA ESTE/JNE	11/03/2013
	EDUARDO ARIEL ZEGARRA MENÉZ	EMETERIO LEÓN ARONE	PERSONERO LEGAL ALTERNO	11/03/2013	00062-2013- 009	RESOLUCIÓN N° 001-2013- SEGUNDO JEE LIMA ESTE/JNE	11/03/2013

En el caso concreto, el apelante José Antonio Boza Pulido, acreditado como personero legal del regidor Eduardo Ariel Zegarra Méndez, impugna una resolución que se emite para resolver una observación realizada por la ODPE, que afecta a otras autoridades municipales distintas, la alcaldesa Susana María del Carmen Villarán De La Puente y los regidores Mónica Gissella Erazo Trujillo, Manuel Abelardo

Cárdenas Muñoz, Cayo Tito Quillas y Olga Celinda Morán Araujo

4. Atendiendo a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que el hecho de que la apelación haya sido presentada por un personero legal de una autoridad sobre la cual no ha recaído ninguna observación por la ODPE o del JEE, carece de legitimidad para obrar respecto a una

autoridad a la que no representa. En consecuencia, se ha incurrido en error al conceder el recurso de apelación, el que debía ser declarado improcedente por falta de legitimidad del personero recurrente.

#### Cuestiones adicionales

5. Por su naturaleza y particularidades, este proceso de consulta popular de revocatoria resulta inédito en la historia político electoral de nuestro país, entre otras cosas, por comprometer a la totalidad de las autoridades municipales de Lima Metropolitana, capital de la República. Asimismo, se ha caracterizado por la polarización entre sus principales actores políticos –promotores de la revocatoria y autoridades sometidas a este mecanismo constitucional–, situación de la que también han formado parte algunos medios de comunicación, principalmente escritos, los que tomaron una clara posición a favor de alguna de las opciones en contienda, unos en beneficio del SÍ, otros en apoyo al NO.

6. En este contexto, los órganos electorales nos hemos limitado y limitaremos nuestra actuación, a cumplir y desarrollar nuestras funciones en el marco del ordenamiento constitucional y legal vigente; no obstante, lo cual, los organismos electorales, en especial el Jurado Nacional de Elecciones, han sido objeto de cuestionamiento por parte de los actores políticos y algunos medios de comunicación, en claro ejercicio, por cierto, del derecho fundamental a la libertad de expresión, de información, de opinión, etcétera, que es una garantía en todo sistema constitucional y democrático de derecho.

7. Cabe advertir, en ese sentido, que de las seis primeras impugnaciones llegadas en apelación a este máximo órgano de justicia electoral, solo dos han merecido un pronunciamiento sobre el fondo por parte del Pleno del JNE. En aras de la transparencia, creemos necesario explicar las razones de esta decisión, de pronunciarnos sobre la totalidad de la apelación formulada y decidir, tal como hemos hecho, por la improcedencia, del medio impugnatorio.

8. Debe considerarse que la apelación, como medio impugnatorio, es uno de los componentes esenciales del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, y representa, sin duda, una muestra del respeto al principio de la doble instancia que se obtiene a través del uso adecuado de los medios impugnatorios o recursos, que son derechos reconocidos en nuestra Constitución vigente y desarrollados en la legislación ordinaria, aplicable tanto al marco jurisdiccional como al administrativo. Sin embargo, el uso o ejercicio de estos medios impugnatorios, como es el caso del presente recurso de apelación, debe cumplir con ciertas exigencias o requisitos mínimos, previstos en nuestras leyes, tanto en materia administrativa como judicial. En el ámbito judicial, nuestro Código Procesal Civil, en sus artículos 364 y 366, prevé el objeto y los requisitos de la apelación, en tanto en el ámbito administrativo lo hace la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en sus artículos 206 y 209.

9. El apelante debe ser parte en el proceso o tercero legitimado, lo que lo habilita legalmente para poder interponer válidamente este medio impugnatorio. El proceso electoral, que se caracteriza por su celeridad, brevedad de plazos, preclusividad, legalidad, etcétera, no es ajeno a esta regulación y cumplimiento de exigencias mínimas.

Así, de la lectura del escrito que contiene el recurso de apelación, presentado por el personero legal acreditado como tal ante la autoridad electoral competente, con respecto de una sola autoridad municipal, es decir, de uno de los regidores sometido a consulta, apreciamos notoriamente, además de la deficiente redacción del escrito en cuestión, ambigüedad en su expresión, ausencia de claridad y falta de precisión de la pretensión impugnatoria, entre otras varias deficiencias que son de exclusiva responsabilidad del letrado personero, las cuales no pueden ser obviadas ni pasadas por alto por este Supremo Tribunal Electoral, no obstante la flexibilidad con que la que hemos apreciado el mencionado escrito, por lo que estimamos conveniente que debe exhortarse al referido personero, José Antonio Boza Pulido, a actuar con mayor diligencia y responsabilidad en el planteamiento de sus medios impugnatorios.

Estas deficiencias, advertidas en el caso que nos ocupa, además de la falta de legitimidad para interponer el recurso, ya que el personero que impugna no representa a todas las autoridades respecto de quien se observa el acta electoral, impiden que este colegiado se pueda pronunciar sobre la totalidad del recurso, lo cual hubiese sido lo más conveniente. El JNE es el máximo árbitro de todo proceso electoral o consulta popular, y en suma, de todo el sistema democrático vigente, en el marco de un proceso electoral. Por ello, afirmamos que no consideramos

justo que se cuestione la institucionalidad de este colegiado por la deficiente actuación de los actores en contienda, y reiteramos, en tal sentido, que los árbitros actuamos con imparcialidad y, fundamentalmente, con independencia. No se trata de que, como JNE, seamos formalistas, sino de que las partes deben satisfacer formalidades mínimas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución N° 002-2013-2°JEE LIMA ESTE/JNE, que concede el recurso de apelación contra la Resolución N° 001-2013-2°JEE LIMA ESTE/JNE, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, e IMPROCEDENTE el recurso de su propósito, formulado por José Antonio Boza Pulido, personero legal de Eduardo Ariel Zegarra Méndez.

**Artículo Segundo.-** EXHORTAR al personero legal José Antonio Boza Pulido, personero legal de Eduardo Ariel Zegarra Méndez, a actuar con mayor diligencia y responsabilidad en el planteamiento de sus medios impugnatorios.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

918495-5

**Declaran nula la Res. N° 001-2013-2°JEE LIMA ESTE/JNE, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, referida al Proceso de consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 17 de marzo de 2013**

#### RESOLUCIÓN N° 256-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00369

ACTA ELECTORAL N° 226551

SEGUNDO JEE LIMA ESTE (1253-2013-009)

SAN JUAN DE LURIGANCHÓ - LIMA

Lima, veintisiete de marzo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Antonio Boza Pulido, personero legal de Eduardo Ariel Zegarra Méndez en contra de la Resolución N° 001-2013-2°JEE LIMA ESTE/JNE, la cual se pronunció sobre la observación al Acta Electoral N° 226551, correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 17 de marzo de 2013.

#### ANTECEDENTES

El Acta Electoral N° 226551 fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE) por contener error material en cuanto a la autoridad en consulta, Maia Libertad Rojas Bruckmann. Pues, en la fila 20, que le correspondía a esa autoridad, la cifra consignada como votos en blanco es 66, mientras que la cantidad consignada en el ejemplar del Jurado Electoral Especial como votos en blanco es 16.

El Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este (en adelante JEE), luego de la confrontación o cotejo, resolvió, advertida la diferencia, entre el ejemplar de la ODPE donde se consignó 66 votos en blanco, y en el acta del JEE que consigna 16, como el total de votos en blanco, que teniendo en cuenta que en el ejemplar del JEE, la suma de los

votos consignados a favor del Sí y el NO, más los votos en blanco, nulos e impugnados da como resultado el total de ciudadanos que votaron, que es 156, se debe tener como consignada la cifra 16, como votos en blanco.

El órgano electoral (JEE) expidió la resolución materia de apelación, considerando la cifra 16, como votos en blanco con la finalidad de subsanar la incongruencia observada y conservar la votación de Maia Libertad Rojas Bruckmann, autoridad en consulta.

El apelante sustenta su pedido en que debería anularse la votación de toda la fila 20 del acta electoral, para evitar la discrecionalidad y así evitar la arbitrariedad.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Los artículos 4 y 284 de la LOE facultan a los Jurados Electorales Especiales a que puedan pronunciarse sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido como parte de las operaciones aritméticas del escrutinio, precisándose, además, que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Los artículos 5 y 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), así como los artículos 127 y siguientes de la LOE, permiten que,

en función de garantizar la legalidad del proceso electoral, las organizaciones políticas puedan acreditar personeros, a fin de que velen por sus intereses y la legitimidad del proceso.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, norma que en concreto busca desarrollar los derechos de participación de los ciudadanos, a nivel individual, establece que los promotores podrán designar personeros ante cada uno de los órganos electorales para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso.

En ese sentido, la Resolución N° 5006-2010-JNE, Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales, abre la posibilidad, en su artículo 7, para que las propias autoridades puedan acreditar a sus personeros e incluso para que designen a un personero conjunto, propuesta que también se recogió en el artículo tercero de la Resolución N° 170-2013-JNE.

Cabe precisar que nuestro Sistema Electoral sujeta la actuación en el proceso electoral a la acreditación de personeros por parte de las organizaciones, promotores o autoridades sin organización política, quienes son los únicos autorizados a presentar recursos o impugnar las resoluciones de los órganos electorales, conforme lo dispone el artículo 132 de la LOE.

3. En el actual proceso electoral, tanto el promotor de la revocatoria como las autoridades sometidas a consulta, han tenido expedito su derecho para poder acreditar sus personeros en forma individual o representante común.

En específico, ante el JEE cuya resolución se apela, las autoridades bajo consulta no han acreditado representación común, conforme se precisa a continuación:

JEE ANTE EL QUE SE ACREDITÓ	AUTORIDAD	PERSONERO ACREDITADO	TIPO PERSONERO	PRESENTACIÓN	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
SEGUNDO JEE DE LIMA ESTE  SAN JUAN DE LURIGAN-CHO	SUSANA MARÍA DEL CARMEN VILLARÁN DE LA PUENTE	JUAN MANUEL VELARDE PAIRAZAMAN	PERSONERO LEGAL TITULAR	15/03/2013	00062-2013-009	RESOLUCIÓN N° 003-2013-SEGUNDO JEE LIMA ESTE/JNE	15/03/2013
	EDUARDO ARIEL ZEGARRA MÉNDEZ	JOSÉ ANTONIO BOZA PULIDO	PERSONERO LEGAL TITULAR	11/03/2013	00062-2013-009	RESOLUCIÓN N° 001-2013-SEGUNDO JEE LIMA ESTE/JNE	11/03/2013
	EDUARDO ARIEL ZEGARRA MÉNDEZ	EMETERIO LEÓN ARONE	PERSONERO LEGAL ALTERNO	11/03/2013	00062-2013-009	RESOLUCIÓN N° 001-2013-SEGUNDO JEE LIMA ESTE/JNE	11/03/2013

En el caso concreto, el apelante José Antonio Boza Pulido acreditado como personero legal del regidor Eduardo Ariel Zegarra Méndez, impugna una resolución que se emite para resolver una observación realizada por la ODPE que afecta a una autoridad municipal distinta, la regidora Maia Libertad Rojas Bruckmann.

4. Atendiendo a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que el hecho de que la apelación haya sido presentada por un personero legal de una autoridad sobre la cual no ha recaído ninguna observación por la ODPE o del JEE, carece de legitimidad para obrar respecto a una autoridad a la que no representa. En consecuencia, se ha incurrido en error al conceder el recurso de apelación, el que debe ser declarado improcedente por falta de legitimidad del personero recurrente.

### Cuestiones adicionales

5. Por su naturaleza y particularidades, este proceso de consulta popular de revocatoria resulta inédito en la historia político electoral de nuestra República, entre otras cosas, por comprometer a la totalidad de las autoridades municipales de Lima Metropolitana, capital de la República. Asimismo, se ha caracterizado por la polarización entre sus principales actores políticos –promotores de la revocatoria y autoridades sometidas a este mecanismo constitucional–, situación de la que ha formado parte, también, algunos medios de comunicación, principalmente escritos, que tomaron una clara posición a favor de las opciones en contienda: unos a favor del Sí, otros a favor del NO.

6. En este contexto, los órganos electorales, nos hemos limitado y limitaremos nuestra actuación, a cumplir y desarrollar nuestras funciones en el marco del ordenamiento constitucional y legal vigente; no obstante lo cual, los organismos electorales, en especial el JNE, ha sido objeto de cuestionamiento por parte de los actores políticos y algunos medios de comunicación; por cierto, en claro

ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión, de información, de opinión, etcétera, que es una garantía en todo sistema constitucional y democrático de derecho.

7. Cabe advertir, en ese sentido, que de las seis primeras impugnaciones llegadas en apelación a este máximo órgano de justicia electoral, solo dos han merecido un pronunciamiento sobre el fondo por parte del Pleno del JNE. En aras de la transparencia, creemos necesario explicar las razones de esta decisión, de pronunciarnos sobre la totalidad de la apelación formulada y decidir, tal como hemos hecho, por la improcedencia, del medio impugnatorio.

8. Debe considerarse que la apelación, como medio impugnatorio, es uno de los componentes esenciales del debido proceso y la tutela procesal efectiva; el respeto al principio de la doble instancia se obtiene a través del uso adecuado de los medios impugnatorios o recursos, derechos reconocidos en nuestra Constitución vigente y desarrollados en la legislación ordinaria, aplicable tanto al marco jurisdiccional como al administrativo. Sin embargo, el uso o ejercicio de estos medios impugnatorios, como es el caso del recurso de apelación, debe cumplir con exigencias o requisitos mínimos previstos en nuestras leyes, tanto en materia administrativa como judicial. En el ámbito judicial nuestro Código Procesal Civil, en sus artículos 364 y 366, prevé el objeto y los requisitos de la apelación, y en el ámbito administrativo la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, lo hace en sus artículos 206 y 209.

9. El apelante debe ser parte en el proceso o tercero legitimado, lo que lo habilita legalmente para poder interponer válidamente este medio impugnatorio. El proceso electoral, que se caracteriza por su celeridad, brevedad de plazos, preclusividad, legalidad, etcétera, no es ajeno a esta regulación y cumplimiento de exigencias mínimas.

Así, de la lectura del escrito que contiene el recurso de apelación, presentado por el personero legal acreditado como tal ante la autoridad electoral competente, con

respecto de una sola autoridad municipal, es decir, de uno de los regidores sometido a consulta, apreciamos notoriamente, además de la deficiente redacción del escrito en cuestión, ambigüedad en su expresión, ausencia de claridad y falta de precisión de la pretensión impugnatoria, entre otras varias deficiencias que son de exclusiva responsabilidad del letrado personero, las cuales no pueden ser obviadas ni pasadas por alto por este Supremo Tribunal Electoral, no obstante la flexibilidad con que la que hemos apreciado el mencionado escrito, por lo que estimamos conveniente que debe exhortarse al referido personero, José Antonio Boza Pulido, a actuar con mayor diligencia y responsabilidad en el planteamiento de sus medios impugnatorios.

Estas deficiencias, advertidas en el caso que nos ocupa, además de la falta de legitimidad para interponer el recurso, ya que el personero que impugna no representa a todas las autoridades respecto de quien se observa el acta electoral, impiden que este colegiado se pueda pronunciar sobre la totalidad del recurso, lo cual hubiese sido más conveniente. El JNE es el máximo árbitro de todo proceso electoral o consulta popular, y en suma, de todo el sistema democrático vigente, en el marco de un proceso electoral. Por ello, afirmamos que no consideramos justo que se cuestione la institucionalidad de este colegiado por la deficiente actuación de los actores en contienda, y reiteramos, en tal sentido, que los magistrados actuamos con imparcialidad y, fundamentalmente, con independencia. No se trata de que, como JNE, seamos formalistas, sino de que las partes deben satisfacer formalidades mínimas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución N° 001-2013-2°JEE LIMA ESTE/JNE, que concedió el recurso de apelación, contra la Resolución N° 001-2013-2°JEE LIMA ESTE/JNE, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, e IMPROCEDENTE el recurso de su propósito formulado por José Antonio Boza Pulido, personero legal de Eduardo Ariel Zegarra Méndez.

**Artículo Segundo.-** EXHORTAR al personero legal, José Antonio Boza Pulido, personero legal de Eduardo Ariel Zegarra Méndez a actuar con mayor diligencia y responsabilidad en el planteamiento de sus medios impugnatorios.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

918495-4

### Restablecen la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto

#### RESOLUCIÓN N° 260-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00168  
TROMPETEROS - LORETO - LORETO

Lima, veintisiete de marzo de 2013.

VISTO el escrito presentado por Wilson Rengifo Hualinga, de fecha 14 de marzo de 2013, por el cual solicita el restablecimiento de credenciales como alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto.

#### CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 154-2013-JNE, del 21 de febrero de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la credencial de Wilson Rengifo Hualinga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, por estar incursa en la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Cabe destacar que la mencionada resolución tuvo como base la sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fecha 19 de diciembre de 2012, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra de Wilson Rengifo Hualinga por la comisión de los delitos contra la administración pública, en la modalidad de peculado y colusión en agravio de la Municipalidad Distrital de Trompeteros.

2. Sin embargo, mediante el Oficio N° 0441-2013-PJ-CSJLO-P recibido en fecha 27 de marzo del presente año, Wilbert Mercado Arbieto, presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, remite el Informe N° 01-2013-ADM-NCPP-CSJLO-PJ, en el que se nos pone en conocimiento que por medio de la Resolución N° 7, de fecha 8 de marzo de 2013, se ha declarado fundada la demanda de hábeas corpus interpuesta por Blanca Patricia Perea Rojas a favor de Wilson Rengifo Hualinga, así como se deja sin efecto la Resolución N° 7 que ordenó la prisión preventiva contra la autoridad cuestionada.

En atención a lo expuesto, no se cumple el supuesto de hecho establecido en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, referente a la causal de suspensión derivada del mandato de detención, pues debe entenderse que dicha orden debe encontrarse vigente, así como que dicho mandato debe haber sido emitido por el órgano jurisdiccional correspondiente. Por este motivo, al no existir un mandato de detención vigente, deben restablecerse las credenciales a Wilson Rengifo Hualinga.

3. Por ello, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Lorenzo Chimboras Cariajano, quien había asumido provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, así como la credencial de Deysi Minusca Shihunago Sandi, quien asimismo había asumido provisionalmente el cargo de regidora de la misma entidad edil, convocados ambos a través de la Resolución N° 154-2013-JNE, correspondiendo, por tanto, restablecer la vigencia de la credencial del alcalde otorgada a Wilson Rengifo Hualinga.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Lorenzo Chimboras Cariajano, con la cual asumió provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 154-2013-JNE.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Deysi Minusca Shihunago Sandi, con la cual asumió provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Trompeteros, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 154-2013-JNE.

**Artículo Tercero.-** RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Wilson Rengifo Hualinga como alcalde de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

918495-7

**Confirman la Res. N° 0001-2013-3JEELIMAOESTE/JNE emitida por el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, referente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 17 de marzo de 2013**

**RESOLUCIÓN N° 261-2013-JNE**

**EXPEDIENTE N° J-2013-0384**

ACTA ELECTORAL N° 044226  
 TERCER JEE LIMA OESTE (1050-2013-007)  
 SURQUILLO - LIMA - LIMA

Lima, uno de abril de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Manuel Velarde Pairazamán, personero legal de la alcaldesa Susana María del Carmen Villarán de la Puente, contra la Resolución N° 0001-2013-3JEELIMAOESTE/JNE, la cual se pronunció sobre las observaciones al Acta Electoral N° 044226, correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad de Lima Metropolitana del 17 de marzo de 2013, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

El Acta Electoral N° 044226 fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE) por lo siguiente:

a. Contener error material, por cuanto el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de votos en la fila 1, correspondiente a la autoridad Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

b. Contener error material, por cuanto "el total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de votos en la fila 7, correspondiente a la autoridad Luis Valer Coronado.

El Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (en adelante el JEE), luego de la confrontación o cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE y al JEE, resolvió lo siguiente:

a. Advertida la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" (109) y la cifra obtenida de la suma de votos emitidos en la fila 1 (119), resolvió anular la votación obtenida por la autoridad Susana María del Carmen Villarán de la Puente, y que se considere la cifra 109 como el total de votos nulos de la citada autoridad.

b. Advertida la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" (109) y la cifra obtenida de la suma de votos emitidos en la fila 7 (103), resolvió que correspondía adicionar la diferencia entre ambos números a los votos nulos, por lo que consideró la cifra 10 como el total de votos nulos para la autoridad Luis Valer Coronado.

El órgano electoral (JEE) emitió la resolución materia de apelación en aplicación de la siguiente disposición:

a. El artículo 4, numeral 4.II.2, del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas, aprobado por la Resolución N° 777-2012-JNE (en adelante, el Reglamento), del 3 de setiembre de 2012, vigente por Resolución N° 1073-2012-JNE, del 26 de noviembre de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2012, en la que textualmente se establece que "Si el resultado de la suma de votos, en el caso de una de las autoridades en consulta, excede a su vez, al 'total de ciudadanos que votaron', se anula la votación de dicha fila y se considera como total de votos nulos para dicha autoridad, la cifra que corresponde al 'total de ciudadanos que votaron'" respecto de la alcaldesa Susana María del Carmen Villarán de la Puente.

b. El artículo 4, numeral 4.II.1, del Reglamento, que textualmente establece que "Si el 'total de ciudadanos que votaron' es mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor del Sí y del NO, más los votos

en blanco, nulos e impugnados de la fila de autoridad en consulta, se mantiene la votación obtenida de las dos opciones (del Sí y del NO). En este caso, el resultado de la diferencia entre el 'total de ciudadanos que votaron' y la suma de los votos obtenida, se suma a los votos nulos de la autoridad respectiva", respecto del regidor Luis Valer Coronado.

El recurrente apela en el extremo de la autoridad Susana María del Carmen Villarán de la Puente, manifestando que la resolución impugnada conculta la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, ya que existe falta de conexidad entre lo expresado en el considerando y lo resuelto en la citada resolución.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 176 de la Constitución, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Los artículos 4 y 284 de la LOE facultan a los Jurados Electorales Especiales a que puedan pronunciarse sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido como parte de las operaciones aritméticas del escrutinio, precisándose, además, que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Si bien la LOE contempla solamente como supuesto de anulación del acta electoral, por error material, cuando la suma de votos emitidos excede el total de electores hábiles, ello no impide que, en legítimo ejercicio de su potestad normativa (artículo 5, inciso I, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones) y en aras de cumplir adecuadamente los fines constitucionales que se les ha dado a los organismos que integran el Sistema Electoral de asegurar que los resultados de los procesos electorales constituyan fiel reflejo de la manifestación de voluntad libre y espontánea de la ciudadanía, pueda contemplar supuestos adicionales de anulación del acta electoral por error material.

3. En tal sentido, el artículo 4, numeral 4.II.2, del Reglamento, establece textualmente que "Si el resultado de la suma de votos, en el caso de una de las autoridades en consulta, excede a su vez, al 'total de ciudadanos que votaron'", se anula la votación de dicha fila y se considera como total de votos nulos para dicha autoridad, la cifra que corresponde al "total de ciudadanos que votaron".

A juicio de este órgano colegiado, la solución prevista en el reglamento antes mencionado constituye la única que resulta respetuosa de la voluntad popular. Efectivamente, si la suma de votos emitidos para una autoridad excede al "total de ciudadanos que votaron", no existiría certeza en torno a cuál fue el sentido de cada uno de los votos que hay en exceso, por lo que, incluso una reducción proporcional del mismo –entiéndase, de los votos en exceso– entre los votos válidos a favor del sí, a favor del No, los votos en blanco y los votos nulos, supondría una afectación a la voluntad popular. Efectivamente. Convalidar los resultados de las votaciones de un acta electoral que presenta dicho error material importaría, lejos de respetar la manifestación de voluntad de la misma, un menoscabo en el principio de transparencia del proceso electoral y una afectación a la propia voluntad popular.

4. En el caso concreto, se verifica que, del ejemplar que corresponde a la ODPE, la votación a favor de la autoridad Susana María del Carmen Villarán de la Puente (119) es mayor que el número "total de ciudadanos que votaron" (109). Esto significa que, pese a que concurrieron a votar 109 ciudadanos, en la votación consignada para dicha autoridad se han computado 119 votos, y se han considerado 10 votos más a los que pudieron haberse contabilizado, en función al "total de ciudadanos que votaron"; por lo que, en aplicación de la norma antes citada, esta diferencia afecta la validez de la fila y se resuelve anulando la votación correspondiente a la autoridad en cuestión y considerando como total de votos nulos, la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron".

Si bien, tanto el ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE como del Jurado Nacional de Elecciones, la suma de votos emitidos a favor de la autoridad Susana María del Carmen Villarán de la Puente es 110, lo cierto es que el resultado de la suma

de votos emitido excede al "total de ciudadanos que votaron", que es 109, por lo que, en aplicación de la norma reglamentaria antes citada, correspondía anular la votación correspondiente a la alcaldesa y considerar como total de votos nulos, la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron".

5. En conclusión, el Jurado Electoral Especial ha resuelto en aplicación de la ley y el Reglamento en forma correcta en relación a la autoridad Susana María del Carmen Villarán de la Puente, motivando de manera suficiente la impugnada; por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado y confirmarse la resolución emitida por el Jurado Electoral Especial.

#### Cuestiones adicionales

6. Por su naturaleza y particularidades, este proceso de consulta popular de revocatoria resulta inédito en la historia político electoral de nuestra República, entre otras cosas, por comprometer a la totalidad de las autoridades municipales de Lima Metropolitana, capital de la República. Asimismo, se ha caracterizado por la polarización entre sus principales actores políticos –promotores de la revocatoria y autoridades sometidas a este mecanismo constitucional–, situación de la que ha formado parte, también, algunos medios de comunicación, principalmente escritos, que tomaron una clara posición a favor de las opciones en contienda: unos a favor del Sí, otros a favor del NO.

7. En este contexto, los órganos electorales, nos hemos limitado y limitaremos nuestra actuación, a cumplir y desarrollar nuestras funciones en el marco del ordenamiento constitucional y legal vigente; no obstante lo cual, los organismos electorales, en especial el JNE, ha sido objeto de cuestionamiento por parte de los actores políticos y algunos medios de comunicación; por cierto, en claro ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión, de información, de opinión, etc., que es una garantía en todo sistema constitucional y democrático de derecho.

8. En ese sentido, cabe mencionar que las observaciones al acta electoral son resueltas en función a lo dispuesto en la Resolución N° 777-2012-JNE, del 3 de setiembre de 2012, que aprobó el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas, vigente para este proceso por Resolución 1073-2012-JNE del 26 de noviembre de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2012.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Manuel Velarde Pairazamán, personero legal de la alcaldesa Susana María del Carmen Villarán de la Puente, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2013-3JEELIMAOESTE/JNE, emitida por el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, en el extremo que anuló la votación obtenida por la citada autoridad y consideró la cifra 109 como el total de sus votos nulos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

918495-8

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Relación de postulantes para cubrir vacantes de titular y accesitario del cargo de Jefe, y de titulares para el cargo de Administrador, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a fin de ejercer funciones en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Julio 2013

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 067-2013-J/ONPE

Lima, 1 de abril de 2013

VISTOS: Las Actas N°s. 006 y 007-2013-CPSJACLV ODPE NEM/CPR JULIO 2013 y anexos, de la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, conformadas para las Nuevas Elecciones Municipales y la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Julio 2013; así como el Informe N° 080-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 120-2012-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de diciembre de 2012, se convocó a Nuevas Elecciones Municipales 2013, para el 07 de julio de 2013, con la finalidad de elegir Alcaldes y Regidores de los Concejos Distritales que se detallan en su respectivo anexo;

Que, por Resolución N° 0196-2013-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de marzo de 2013, se convocó a la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales en diversas circunscripciones del país, para el 7 de julio de 2013;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica. Asimismo, su artículo 39º precisa que corresponde al Jefe de la ONPE definir el número, la ubicación y la organización de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, de acuerdo con las circunscripciones electorales que determina la ley;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 065-2013-J/ONPE, de fecha 27 de marzo de 2013, se aprobó la conformación de veintidós (22) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para la organización y ejecución de las Nuevas Elecciones Municipales y la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Julio 2013;

Que, el artículo 49º de la Ley N° 26859 señala que los Jefes y funcionarios de las ODPE son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público, debiendo publicarse la relación de personas seleccionadas a fin de permitir la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, mediante acuerdos de fechas 25 y 27 de marzo de 2013, formalizados en las Actas de vistos, la Comisión de Selección aprobó la relación de personas seleccionadas para ejercer los cargos de titulares de Jefe y Administrador de ODPE, así como los accesitarios para el primero de los cargos referidos; motivo por el cual corresponde su divulgación para los fines a que se contrae el considerando precedente;

491992


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, martes 2 de abril de 2013

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5º y el artículo 13º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal cc) del artículo 9º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefatares Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visto de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titular y accesorio, para el cargo de Jefe; y de titulares para el cargo de Administrador, ambos de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales; quienes ejercerán funciones en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Julio 2013, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, para la interposición de las tachas, de ser el caso, a que se refiere el artículo 49º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

**ANEXO DE LA R.J. N° 067 -2013-J/ONPE**
**LISTA JEFES ODPE - TITULARES**

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
1	ARIZAGA	GAVINO	MILAGROS ELENA	08428625
2	BALDERA	MORAN	CARLOS GABRIEL	17549770
3	BENAVENTE	ESPINOZA	SILI GIOVANNA	30407833
4	CARRASCO	ROSAS	DANNEY ROBINSON	27296996
5	CASTRO	SANCHEZ	MAGDALENA	32849465
6	CCENCHO	CONDORI	JULIO	21509572
7	ESPINOZA	ACOSTA	DAVID CESAR	09131471
8	GALLO	RUIZ	DANILO MARTIN	42506300
9	GODOFREDO	VALDIVIA	JUAN ROEL	06703009
10	LLERENA	VICTORIA	ARMANDO LINO	06051772
11	LOAYZA	ARAMBURU	JESUS VICENTE	08076416
12	MARAVI	ROJAS	ABRAHAM WILNNER	22505495
13	MARIN	CALVO	ROLY	22499256
14	PALACIOS	MENDOZA	EULOGIO	40770224
15	PONTE	CORDOVA	YURY MILAGROS	08650051
16	QUISPE	MEDINA	ANGELA	29416737
17	RIOS	LOPEZ	EMERSON HERNAN	10061404
18	RIPA	ITO	ROGER LUIS	29661119
19	RODRIGUEZ	ORELLANA	SANTIAGO JUVENCIO	08585543
20	SAAVEDRA	MORA	CARMEN AMELIA	08469167
21	TABOADA	ALAMA	JOSE FRANCISCO	16702347
22	VAZALLO	PEÑA	MARIO NEIL	19558266

**LISTA JEFES ODPE - ACCESITARIOS**

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
1	MARTEL	AVILA	JEFFREY	22660571
2	VERDE	REYES	LEONCIO GUSTAVO	17896066
3	HIJAR	BOZZO	MARCELA DEL CARMEN	15721801
4	VERAMENDI	CARRION	CESAR	07172481
5	NUÑEZ	SILVA	DANIEL MAGNO	07226443

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
6	BEDOYA	GOMEZ	GERMAN	06797985
7	NUÑEZ	GONZALEZ	YENY TANIA	19082199
8	CASTILLO	CUSMA	ELIZABETH	42317361
9	ESPINOZA	GOICOCHA	MIGUEL ANGEL	17824218
10	ANGULO	DEL ALCAZAR	ROSA MARIA DE LA ESPERANZA	08717736
11	TELLO	SUAREZ	WALTER ORLANDO	22302453
12	VASQUEZ	FIGUEROA	JOSE RICARDO	22513880
13	BERRIOS	ARBULU	WILLIANS ANIBAL	16682471
14	SANTIAGO	YAURI	GILBERTO ELVIS	07256776
15	REVILLA	CABRERA	JOSE LEONCIO	17812277
16	DIAZ	JAIMES	HAMILTON JOHNN	22461857
17	ROJAS	SOTO	JUAN JESUS	10641166
18	FEIJOO	AGURTO	KARYNA IRENE	03853885
19	BORJA	BAZALAR	LUIS MELCHOR	15737939
20	RAMIREZ	MARTINEZ	MARCOANTONIO JUAN	07497226
21	YI	KCOMT	ALEX DALTON	09996110

**LISTA ADMINISTRADORES ODPE - TITULARES**

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
1	AGUIRRE	BELLIDO	MARGOT FARIZADA	01315306
2	ALVARADO	SALAZAR	FREDDY ORLANDO	08454557
3	DIONICIO	MEJIA	MANUEL EDWIN	15759797
4	ESCOBAR	Y GONZALEZ	WILLY SAUL	22461854
5	ESCOBAR	GONZALES	JORGE SILVERIO	22488730
6	ESPINOZA	MAMANI	VIRGINIA	02430798
7	LAGONES	LLANQUI	MADELEINE SOCORRO	20040063
8	LOCONI	ENRIQUEZ	ROSA ESMERALDA	16449526
9	PACORA	HERMOSO	YOVANNA DEL ROCIO	15845356
10	PARRA	CABRERA	CARLOS AUGUSTO	10143019
11	QUINTEROS	CAMAPAZA	ELIZABETH EDITH	02436358

**918570-1**
**MINISTERIO PUBLICO**

**Dictan disposiciones sobre competencia territorial de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental de Loreto con sede en las ciudades de Iquitos y Nauta**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 834-2013-MP-FN**

Lima, 1 de abril de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 557-2013-FS/CFEMA-FN de fecha 28 de febrero de 2013, el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, solicita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, se reformule la competencia territorial de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Loreto con sede en las ciudades de Iquitos y Nauta, contenida en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 183-2013-MP-FN de fecha 23 de enero de 2013;

Que, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Loreto, con sede en la ciudad de Iquitos, Provincia de Maynas, se encuentra estratégicamente ubicada en una zona de fácil acceso, lo que permitiría una mayor comunicación con las provincias de Maynas, Datem del Marañón y Ramón Castilla, y contribuirá con un mejor desplazamiento de



los pobladores de las jurisdicciones aledañas, reduciéndoles, considerablemente, los costos de traslado y facilitándoles el acceso a un servicio de justicia eficiente y oportuno;

Que, estando a la propuesta formulada por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, y en uso del las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo 052 - "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dejar sin efecto, los artículos primero y segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 183-2013-MP-FN de fecha 23 de enero de 2013.

**Artículo Segundo.**- Disponer que la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto, se avoque, en adición a sus funciones, a la prevención e investigación de los casos por Delitos Ambientales regulados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, en las provincias de Maynas, Datem del Marañón y Ramón Castilla.

**Artículo Tercero.**- Disponer que la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto, con sede en Nauta, se avoque, en adición a sus funciones, a la prevención e investigación de los casos por Delitos Ambientales regulados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, en las provincias de Loreto, Requena y Ucayali.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

918759-1

### Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncias y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales del país

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 835-2013-MP-FN

Lima, 1 de abril del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 048-2013-MP-FN-JFS, de fecha 27 de marzo del 2013, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Tullio Deifilio Bermeo Turchi, al cargo de Fiscal Provincial Titular en lo Civil y Familia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor TULLIO DEIFILIO BERMEO TURCHI, Fiscal Provincial Titular en lo Civil y Familia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco, materia de la Resolución Nº 1019-2005-MP-FN, de fecha 05 de mayo del 2005.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

918759-2

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 836-2013-MP-FN

Lima, 1 de abril del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 4142-2013-MP-PJFS-AR, remitido por el doctor Jorge Elcias Monroe Rodriguez, Fiscal Superior Titular Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, se elevó la renuncia al cargo del doctor CARLOS MANUEL SALAZAR MOTTA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, por motivos personales, con efectividad a partir del 09 de abril del 2013.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor CARLOS MANUEL SALAZAR MOTTA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1954-2010-MP-FN, de fecha 29 de septiembre del 2010, con efectividad a partir del 09 de abril del 2013.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

918759-3

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 837-2013-MP-FN

Lima, 1 de abril del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 2571-2013-MP-FN-PJFS-DJ-PUNO, remitido por la doctora Sofía Gaby Pantigozo Meza, Fiscal Superior Titular Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, se elevó la renuncia al cargo del doctor RODOLFO CALLO HUALLA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chucuito – Juli.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia formulada por el doctor RODOLFO CALLO HUALLA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chucuito – Juli, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1755-2011-MP-FN, de fecha 07 de Septiembre del 2013.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

918759-4

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 838-2013-MP-FN

Lima, 1 de abril del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- NOMBRAR al doctor LUIS ANTONIO JIMENEZ ARCE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR a la doctora DINA RAQUEL RAMOS JAUREGUI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Independencia, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.**- NOMBRAR al doctor RAUL MARTIN YARLEQUE ZAMORA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, designándolo en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales del Callao.

**Artículo Cuarto.**- NOMBRAR a la doctora MILUSKA MADELEINE PEREZ ALMANZA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tahuamanu.

**Artículo Quinto.**- NOMBRAR a la doctora MARLENE SILVA RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos.

**Artículo Sexto.**- NOMBRAR al doctor JAIME ALVA ALVARADO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jepelacio.

**Artículo Séptimo.**- NOMBRAR a la doctora GEORGETTE ARACELLI PEREZ GOMEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tumbes, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Octavo.**- NOMBRAR al doctor WERLING HUGO RAMIREZ LOJA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

**Artículo Noveno.**- NOMBRAR al doctor JOHN HILBERT CHAHUARA ÑAUPA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Décimo.**- NOMBRAR a la doctora JUANA IRENE ESPIRITU CAJAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Décimo Primero.**- NOMBRAR a la doctora KARINA VELASQUEZ ASCA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Décimo Segundo.**- NOMBRAR a la doctora JANINE GIOVANNA CARRION RAMOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde.

**Artículo Décimo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Callao, Madre de Dios, San Martín, Tumbes y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

918759-5

## RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 839-2013-MP-FN

Lima, 1 de abril del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JULIA MILAGROS FANO ESPINOZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS HUMBERTO NARRO TAFUR, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN y N° 2246-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012 y 03 de setiembre del 2012, respectivamente.

**Artículo Tercero.**- NOMBRAR al doctor FRANCISCO ERNESTO CALLE HAYEN, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres, con Sede en Juanjui.

**Artículo Cuarto.**- NOMBRAR a la doctora JULIA MILAGROS FANO ESPINOZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco.

**Artículo Quinto.**- NOMBRAR al doctor LUIS HUMBERTO NARRO TAFUR, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Marcos.

**Artículo Sexto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Huánuco, San Martín y del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

918759-6

## FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 756-2013-MP-FN

Mediante Oficio N° 6296-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 756-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 26 de marzo de 2013.

**DICE:**

Artículo Primero.- (...) Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1381-2006-MP-FN (...) de fechas 8 de noviembre de 2006 (...).

**DEBE DECIR:**

Artículo Primero.- (...) Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 121-2010-MP-FN (...) de fechas 20 de enero de 2010 (...).

918804-1



## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. el traslado de agencia ubicada en el distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco**

### RESOLUCIÓN SBS Nº 1830-2013

Lima, 13 de marzo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. para que se le autorice el traslado de la agencia ubicada en el distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente;

Que, mediante Resolución SBS Nº 1101-2008 de fecha 16.04.2008 se autorizó la apertura de la oficina en cuestión;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS Nº 775-2008 y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CREDINKA S.A. el traslado de la agencia ubicada en el Jirón Sol Nº 401, distrito y provincia de Espinar, departamento del Cusco a su nuevo local situado en la Avenida San Martín Nº 317, de la misma localidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

918693-1

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero de 2013**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 18-2013-DRSEMT/G.R.TACNA

Fecha, 13 de marzo del 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 179-2006-MEM-DM, Nº550-2006-MEM-DM y Nº 121-2008-MEM/DM

publicadas el 06 de abril del 2006, el 18 de noviembre del 2006 y el 10 de marzo del año 2008 en el Diario Oficial "El Peruano" respectivamente, se declaró que el Gobierno Regional de Tacna, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esas fechas para el ejercicio de la misma.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 135-2007-PR/G.R.TACNA de fecha 23 de abril del 2007, el Gobierno Regional de Tacna dispone delegar a la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna las funciones señaladas en la Resolución Ministerial Nº 179-2006-MEM-DM y Resolución Ministerial Nº 550-2006-MEM-DM.

Que, por Ordenanza Regional Nº 022-2009-CR/GOB. REG.TACNA de fecha 21 de agosto del 2009, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna aprueba los Documentos de Gestión de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, dentro de los cuales se encuentra su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que, el Gobierno Regional de Tacna a través de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley Nº 27867, y con lo dispuesto en el Artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. 014-92-EM; y, el Artículo 24º del D.S. 018-92-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero del 2013 por esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del D.S. 014-92-EM; y, 24º del D.S. 018-92-EM; siendo las referidas las siguientes:

### RELACIÓN DE LAS 07 CONCESIONES OTORGADAS EN EL MES DE FEBRERO DEL 2013 AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1.-A) ARGOMA I DE TACNA B) 73-00019-12 C) EDSON RODOLFO LIENDO PEREZ D) RD Nº 14-2013-DRSEMT/G.R.TACNA 22/02/2013 E) 19 F) V1:N8 027 E387 V2:N8 026 E387 V3:N8 026 E386 V4:N8 027 E386 2.-A) ARGOMA II DE TACNA B) 73-00018-12 C) EDSON RODOLFO LIENDO PEREZ D) RD Nº 13-2013-DRSEMT/G.R.TACNA 22/02/2013 E) 19 F) V1:N8 029 E387 V2:N8 028 E387 V3:N8 028 E385 V4:N8 029 E385 3.-A) DIABLO FUERTE 27 B) 73-00008-09 C) ZOLON ALBERTO SALAS RIOS D) RD Nº 17-2013-DRSEMT/G.R.TACNA 27/02/2013 E) 19 F) V1:N8 023 E379 V2:N8 022 E379 V3:N8 022 E378 V4:N8 023 E378 4.-A) SAN PABLO 2012 B) 73-00031-11 C) EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SAN PABLO E.I.R.LTDA D) RD Nº 15-2013-DRSEMT/G.R.TACNA 27/02/2013 E) 19 F) V1:N8 025 E280 V2:N8 025 E281 V3:N8 023 E281 V4:N8 023 E280 5.-A) SERGIO I DE TACNA B) 73-00017-11 C) SERGIO ARMANDO ZEGARRA MACEDO D) RD Nº 16-2013-DRSEMT/G.R.TACNA 27/02/2013 E) 19 F) V1:N8 022 E386 V2:N8 021 E386 V3:N8 021 E385 V4:N8 022 E385 6.-A) PERCIA MINING B) 73-00017-12 C) ROGER QUISPE TUPA D) RD Nº 11-2013-DRSEMT/G.R.TACNA 22/02/2013 E) 19 F) V1:N8 040 E397 V2:N8 039 E397 V3:N8 039 E398 V4:N8 038 E398 V5:N8 038 E394 V6:N8 040 E394 7.-A) ELOISA 2004 B) 73-00020-12 C) NESTOR HUGO VARGAS VILLANUEVA D) RD Nº 12-2013-DRSEMT/G.R.TACNA 22/02/2013 E) 19 F) V1:N8 054 E433 V2:N8 053 E433 V3:N8 053 E432 V4:N8 054 E432

Regístrate y comuníquese.

MARCELINO MARCA FLOR  
Director Regional Sectorial

918296-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ratifican diversos derechos de trámite, procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad del Servicio de Administración Tributaria, aprobados mediante Ordenanza Nº 0199-MDPP, modificada por Ordenanza Nº 0205-MDPP de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra**

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 539

Lima, 14 de marzo de 2013

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de marzo del 2013, el Oficio Nº 001-090-00006962 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 0199-MDPP, modificada por la Ordenanza Nº 0205-MDPP de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que aprueba los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la citada Municipalidad; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza Nº 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra aprobó las Ordenanzas materia de la ratificación, remitiéndolas al Servicio de Administración Tributaria, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal Nº 004-181-00000650, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza Nº 1533 y la Directiva Nº 001-006-00000015, publicada el 30 de junio de 2011.

Que, los ingresos que la citada Municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, materia de la ratificación, financiarán el 84.50% de los costos por la prestación de los mismos y la diferencia deberá ser cubierta con otros ingresos que perciba dicha entidad.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen Nº 078-2013-MML/CMAEO.

#### ACORDO:

**Artículo Primero.-** Ratificar sólo los 135 derechos de trámite con 82 procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, listados en el Anexo A adjunto al informe Nº 004-181-00000650 del Servicio de Administración Tributaria, que fueran aprobados en la Ordenanza Nº 0199-MDPP, modificada por la Ordenanza Nº 0205-MDPP de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en la medida que dichos procedimientos se han establecido de conformidad con: (i) las normas que definen las competencias municipales; (ii) los criterios legales establecidos en materia de simplificación administrativa; (iii) las exigencias y formalidades previstas en las normas vinculadas con el mejoramiento del clima de negocios (Leyes Nº 28976

y 29090); y, (iv) en cumplimiento de los mecanismos que facilitan el acceso a la información pública que poseen las entidades del Estado.

**Artículo Segundo.-** El presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza Nº 0199-MDPP, modificada por la Ordenanza Nº 0205-MDPP de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en especial del Anexo A que contiene el listado de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por dicha comuna, en las formas y mecanismos establecidos en el marco legal vigente. La aplicación de las Ordenanzas materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**Artículo Tercero.-** Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO ZEGARRA MENDEZ  
Teniente Alcalde

918703-1

### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**Prorrogan vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013, así como incentivos dispuestos mediante Ordenanza Nº 213-MDPP**

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2013/MDPP

Puente Piedra, 27 de marzo del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: el Informe Nº 95-2013-GAT-MDPP, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 063-2013/GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre vencimiento de las obligaciones tributarias e incentivo por el pronto pago de las obligaciones tributarias del ejercicio 2013;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 209-MDPP, de fecha 30 de diciembre del 2012, se aprobó el vencimiento del pago del vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013, hasta el 28 de febrero del año en curso;

Que, mediante Ordenanza Nº 2013-MDPP, publicada el 26 de enero del 2013, se aprobó el incentivo por el pronto pago del Impuesto Predial, con la finalidad de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias del 2013, hasta el 28 de febrero del año en curso;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria ha visto por conveniente prorrogar el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales, así como de los incentivos y beneficios establecidos en las Ordenanzas señaladas, con la finalidad de que, los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias del ejercicio 2013;

Que, las Ordenanzas Nº 209 y 2013 -MDPP, facultan expresamente al Alcalde para que, mediante de Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para su adecuada aplicación;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferida por los artículos 6º y 20º numeral 6) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;



DECRETA:

**Artículo Primero.**- PRORROGAR, hasta el 30 de abril del 2013, el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013, establecido en la Ordenanza N° 209-MPP.

**Artículo Segundo.**- PRORROGAR hasta el 30 de abril del 2013, los incentivos señalados en la Ordenanza N° 213-MDPP.

**Artículo Tercero.**- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico; a Secretaría General, su publicación y difusión, y a la Gerencia Municipal su supervisión.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ  
Alcalde

918712-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**Aprueban Directiva sobre Procedimientos de Aplicación del Instructivo N° 03, sobre Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables de la Municipalidad**

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 004-2013-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO  
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de Marzo del 2013, en la Estación Orden del Día, la propuesta de "Ordenanza que aprueba la Directiva de Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables de la Municipalidad Provincial de Barranca".

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, las Ordenanzas Municipales Provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa tal y como se recoge en el numeral 3) y 8) del artículo 9º y art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, la Sub Gerencia de Contabilidad emite el Informe N° 031-2013-SGC-MPB, manifestando que producto del análisis de cuentas del Balance General ha considerado necesario hacer ajustes a la Ordenanza Municipal N° 027-2007-AL/CPB, esto debido a la emisión de nuevas normas emitidas por la Dirección de Normatividad de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública (Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01 – Modifican instructivo N° 03 – "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" del Compendio de la Normatividad Contable aprobado por Resolución N° 067-97-EF/93.01

Que, las Resoluciones Directorales N° 011-2011-EF/93.01 y N° 009-2012-EF/51.01 se han aprobado versiones actualizadas del Plan Contable Gubernamental

para lo cual la Sub gerencia, remite la propuesta para su evaluación y trámite correspondiente, por parte del Pleno del Concejo Municipal.

Que, la Gerencia de Administración emite el Informe N° 066-2013-GA-MPB, en la cual concluye sobre la viabilidad de la propuesta de la sub gerencia de contabilidad.

Que, una Directiva es una norma estrictamente técnica y procedimental para la implementación y operatividad de la aplicación de control previo en las actividades administrativas sustentándose en una norma jurídica de orden técnico previsto en el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades entre otras, que dan el marco legal necesario para garantizar el adecuado control de los recursos de la hacienda municipal, estableciendo los criterios y técnicas metodológicas e instrumentales para el adecuado cumplimiento del ordenamiento técnico jurídico previsto, regular las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la ordenanza que aprueba la presente directiva, tienen como objetivo establecer un nivel de provisión para cuenta de cobranza dudosa, que a criterio de la administración, sea suficiente para cubrir el riesgo de incobrabilidad y establecer una razonable situación a la fecha del Balance General en el periodo fiscal.

Que, la Ley de Sistema Nacional de Contabilidad determina las funciones, objetivos y estructura de los organismos y órganos componentes del Sistema Nacional de Contabilidad, los mecanismos de coordinación de contabilidad, así como las relaciones con otros organismos del sector público y el sector privado. Asimismo, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Informe Legal N° 195-2013-OAJ-MPB de la Oficina de Asesoría Jurídica considera necesario la emisión de una nueva ordenanza municipal, por cuanto la ordenanza que regulaba la directiva anterior ha sido modificada por las nuevas normativas legales existentes, que han desfasado su contenido, recomendando la emisión de un nuevo cuerpo normativo, opinando sobre su viabilidad.

Que, después de algunas intervenciones del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNANIME los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y Aprobación de Acta; APROBO:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA DE PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**Artículo 1º.**-APROBAR la Directiva sobre Procedimientos de Aplicación del Instructivo N° 03, sobre Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables de la Municipalidad Provincial de Barranca

**Artículo 2º.**- ENCARGAR a Secretaría General a través de la Subgerencia de Imagen Institucional la Difusión, y por el portal institucional www.munibarranca.gob.pe de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 3º.**- DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 4º.**- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

Regístrate, comúñuese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los trece días del mes de marzo del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA  
Alcalde Provincial

918350-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

### Aprueban donación de parte de lote matriz de propiedad municipal a favor del Ministerio Público

(Se publica el presente Acuerdo de Concejo a solicitud de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, mediante Oficio N° 070-2013/MPI-A recibido el 1 de abril de 2013)

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 048/2012-MPL

Lambayeque, 13 de setiembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE LAMBAYEQUE

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194º , 195º , inciso 8) y 197º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales de Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordando ello con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que asimismo, señala que la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Oficio N° 5679-2012-MP-PJFS-Lambayeque, la Dra. Carmen Graciela Miranda Vidaurre, Fiscal Superior Penal – Presidenta (e) de la Junta de Fiscales Superior del Distrito Judicial de Lambayeque; solicita donación de un terreno de propiedad municipal; de un área aproximada de 500 metros cuadrados, con la finalidad de que el Ministerio Público, pueda contar con un local propio para el funcionamiento de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Lambayeque, Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Lambayeque, así como la Unidad de Asistencia Inmediata, almacén de prueba del delito, archivo documentario y otras dependencias de esta Institución, que por su función de persecución del Delito Defensora de la Legalidad y Derechos Humanos, requiere contar con un edificio propio para el desarrollo de sus funciones, al servicio de la colectividad, de preferencia este local, debe estar cerca a una Comisaría, por la relación de funciones en el ámbito del Nuevo Código Procesal Penal, y la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, propuesta que por su finalidad e importancia garantista de la Paz Social, resulta necesario que el Colegiado le otorgue trato prioritario pertinente.

Que, artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio Municipal, se administra por cada Municipalidad en forma autónoma con las garantías y responsabilidades de Ley. Todo acto de disposición o de garantía sobre el Patrimonio Municipal debe ser de conocimiento público.

Que, el artículo 64 de la misma ley, dispone que las Municipalidades, por excepción pueden donar o permutar bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros Organismos del Sector Público, como el presente caso, el Ministerio Público, quien mediante el Oficio se señala en el Segundo Considerando, solicita la donación de una área de terreno para los fines que se indica.

Que, el artículo 66 de la misma Ley, dispone que la Donación o Cesión de bienes de las Municipalidades, se aprueba con el voto, conforme a los dos tercios del número legal de Regidores que integran el Concejo Municipal.

Que, en forma complementaria el artículo 68 de la Ley en mención, dispone que el Acuerdo Municipal de Donación, Sesión o Concesión, deba fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motiva la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la Municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito.

Que, conforme se acredita con la copia del Título de Propiedad, otorgado por la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la Municipalidad es propietaria del área de terreno identificado como Lote 1, de la Manzana T5, ubicado en el Pueblo Joven San Martín de

la Ciudad de Lambayeque, de un área de 46,789.70 Metros Cuadrados.

Que, el expediente cuenta con el Informe N° 0101/2012-MPL-GM, que emite la Gerencia Municipal, que admite procedencia, el Informe Técnico N° 28-MPL-ACP-SPI-CAPN-2012, de la Sección Patrimonio Inmobiliario – Control Patrimonial – Municipalidad Provincial de Lambayeque, alcanzando planos del proyecto de sub división del terreno plataforma deportiva “San Juan Masías”, Resolución de Gerencia N° 251-2012/MPL-GM-GIU, del 11 de setiembre 2012, que autoriza la Sub División del área específica a donar Mz. T5 Sub Lote “B”, con un área de 535.33 m2, perímetro 128.60 M.L., Informe Legal N° 01174/2012-GAJ, del 11 Setiembre del 2012, Informe N° 579-2012-MPL-GIUSCUAT, documentales técnicos y legales, que forman parte del sustento legal, para la aprobación del Colegiado Municipal de Lambayeque.

#### POR CUANTO:

Conforme al Informe Legal N° 01174/2012-GAJ, del 11 Setiembre 2012, y estando a lo dispuesto por los Artículos I, II, del Título Preliminar, Artículo 9º , numeral 25, 11º , 17º , 39º , 41º y conexos de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria del 12 de Setiembre del 2012, cuya acta es copia fiel de lo tratado conforme acredita el Secretario General Interviniente, con el voto a favor de la donación los señores regidores asistentes: Edith Milagros Montalvo Vélez, Cesar Zefía Santamaría, Gregorio Ordóñez Santisteban, Edgar Dante Saavedra Zapata, Luis Alberto Sánchez Rosado, Clemente Bances CajuSol, Antonio Miguel Riojas Ortega, Consuelo del Carmen Tena Castillo, María del Carmen Saldaña Herrera, y con el voto a favor para que pase a estudio y dictamen de Comisión, Sr. José Elías Zefía Del Valle, con la abstención del Sr. Regidor: Iván Alonso Mark Herrera Bernabé, con dispensa del trámite de lectura y por MAYORIA.

#### ACORDO:

**Artículo Primero.-** APROBAR LA DONACION, conforme a los fundamentos, Informes Técnicos y Legales de una parte del lote matriz de propiedad Municipal Provincial de Lambayeque, de 46,789.70 M.L., ubicado en la Mz. “T5” Lote N° 1 del PP.JJ. San Martín de Porras de esta ciudad, que subdividida el área materia de la presente donación resulta la Mz. T5 Sub Lote B, con un área de 535.33 m2, perímetro 128.60 M.L. A favor del Ministerio Público, para el funcionamiento de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Lambayeque, Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Lambayeque, así como la Unidad de Asistencia Inmediata, almacén de pruebas del delito, archivo documentario y otras dependencias de esta Institución; y que tiene por linderos:

FRENTE :	con 10.00 M.L., con Av. 2,
DERECHA :	con 54.30 M.L. con el Sub Lote 1A,
IZQUIERDA :	con 54.30 M.L., con Sub Lote 1A,
FONDO :	con 10.00 M.L. con vía de por medio.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, al señor Alcalde C.P.C. Percy Alberto Ramos Puelles, a fin de que realice las acciones necesarias y suscriba la Minuta y Escritura Pública respectiva, para la Formalización de la Transferencia de Donación que se indica en el artículo anterior, a favor del Ministerio Público, para el funcionamiento de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Lambayeque, Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Lambayeque, así como la Unidad de Asistencia Inmediata, almacén de prueba del delito, archivo documentario y otras dependencias de esta Institución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que Gerencia Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Gerente de Infraestructura y Urbanismo, Sub Gerencia de Logística, Área de Control Patrimonial, adopten las acciones administrativas necesarias para la ejecución del presente acuerdo tomado y aprobado.

#### POR TANTO:

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PERCY A. RAMOS PUELLES  
Alcalde

918291-1